

EL SEGURO INDIVIDUAL DE AHORRO ES FISCALMENTE SEGURO. ¿SEGURO? PASADO, PRESENTE Y FUTURO EN EL IRPF

RICARDO JESÚS RUIZ HUERGA

Profesor de Finanzas y European Financial Planner

Este trabajo ha sido seleccionado para su publicación por: don Gabriel CASADO OLLERO, don José Manuel CALDERÓN CARRERO, don Diego MARÍN BARNUEVO FABO, don Juan Manuel MORAL CALVO y don Eduardo RAMÍREZ MEDINA.

Extracto:

ESTE trabajo analiza las formas de tributación que en la actualidad existen para los seguros individuales de vida-ahorro, incluyendo planes individuales de ahorro sistemático (PIAS) y sistemas de previsión social, tales como los planes de previsión asegurados (PPA).

Si bien, en 2007, se simplificó su liquidación, los diversos tratamientos fiscales que existieron antes han desembocado en un amplio espectro de situaciones posibles, en función de cuándo se pagaron las primas, que dificulta enormemente los cálculos tributarios.

Mediante sencillos ejemplos se comparan distintos planes de ahorro, contratados en las últimas décadas y cobrados como capital o como rentas, aplicando los regímenes transitorios hoy vigentes.

Los resultados invitan a la reflexión, ya que los planes de ahorro más antiguos gozaban de mejor tributación, y esta se ha ido deteriorando coincidiendo con el aumento de la esperanza de vida de los contribuyentes. Así, el estímulo del ahorro a largo plazo parece la única vía para complementar las pensiones, mejorando los ingresos durante la jubilación.

Palabras clave: IRPF, vida-ahorro, seguro de supervivencia, jubilación y rentas.

ARE YOU SURE THAT INDIVIDUAL INSURANCE TAX SAVINGS ARE SAFE? INCOME TAX: PAST, PRESENT AND FUTURE

RICARDO JESÚS RUIZ HUERGA

Profesor de Finanzas y European Financial Planner

Este trabajo ha sido seleccionado para su publicación por: don Gabriel CASADO OLLERO, don José Manuel CALDERÓN CARRERO, don Diego MARÍN BARNUEVO FABO, don Juan Manuel MORAL CALVO y don Eduardo RAMÍREZ MEDINA.

Abstract:

THE analysis of present tax systems for individual life insurance, including Systematic Savings Individual Plans (PIAS) and social welfare systems, such as Insured Pension Plans (PPA).

The IRPF settlement was simplified in 2007, but the various tax treatments existing before, have led to a broad spectrum of possible situations, depending on when the premiums were paid, making sometimes tax calculations extremely difficult.

Using simple examples, we compare different savings plans hired in recent decades, collected as capital or annuities and with applying the transitional arrangements in force today.

Results invite to reflect why the best taxation of oldest savings plans has been deteriorating in conjunction with increasing taxpayers life expectancy. Thus, encouraging long-term savings seems the only way to supplement pensions and so, enhancing retirement income.

Keywords: Income Tax, endowment life insurance, survival, retirement and annuity.

Sumario

1. Seguros de vida.
2. Seguros de capital diferido (cobro en 2011).
 - 2.1. Prima única pagada en 2006.
 - 2.2. Prima única pagada en 2001.
 - 2.3. Prima única pagada en 1996.
 - 2.4. Prima única pagada en 1991.
 - 2.5. Prima única pagada en 1986.
 - 2.6. Primas periódicas pagadas cada 5 años (1986, 1991, 1996, 2001 y 2006).
3. Seguros de rentas inmediatas.
 - 3.1. Seguro de rentas vitalicias (cobro iniciado en 2011).
 - 3.2. Seguro de rentas temporales (cobro iniciado en 2011).
4. Seguros de rentas diferidas.
 - 4.1. Seguro de rentas vitalicias (contratado después de 1999).
 - 4.2. Seguro de rentas vitalicias (contratado antes de 1999).
 - 4.3. Seguro de rentas temporales (contratado después de 1999).
 - 4.4. Seguro de rentas temporales (contratado antes de 1999).
5. Casos especiales.
 - 5.1. Prestaciones por jubilación e invalidez percibidas en forma de renta.
 - 5.2. Prestaciones en forma de capital que se destinen a la constitución de rentas.
6. Fiscalidad propuesta.
7. Conclusiones.

1. SEGUROS DE VIDA

Los seguros de vida son operaciones entre personas físicas o jurídicas (tomadores) y personas jurídicas (compañías de seguros) por las que estas se comprometen –una vez cobradas las **primas** al tomador– a pagar una **prestación** a los beneficiarios ¹ del contrato, en el supuesto de que se produzca la contingencia establecida (ya sea el fallecimiento o la supervivencia de la persona física denominada asegurado).

La legislación de seguros establece ² que el **ramo de vida** engloba, además de las operaciones de capitalización ³ y las operaciones de gestión, tanto de fondos colectivos de jubilación ⁴ como de operaciones tontinas ⁵:

- El seguro sobre la vida, tanto para caso de muerte como de supervivencia, o ambos conjuntamente. (*En el de supervivencia se incluye el seguro de renta*).
- El seguro sobre la vida con contraseguro (*si el asegurador se obliga a reintegrar al contratante las primas pagadas*).
- El seguro de nupcialidad (*el asegurador paga un importe en caso de matrimonio*).
- El seguro de natalidad (*pago de una cantidad determinada por parte del asegurador, por cada nacimiento que se produzca*).
- El seguro de dependencia (*garantiza el pago de una renta o la prestación de un servicio en el caso de que el asegurado entre en situación de dependencia, para que pueda hacer frente a los costes generados por encontrarse en dicha situación*).
- Cualquiera de los anteriores cuando estén vinculados con fondos de inversión (*unit-linked*).

¹ Designados libremente por el tomador. (Art. 84 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro –LCS–).

² Artículo 6 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados –TRLOSSP–).

³ Basadas en técnica actuarial que consistan en obtener compromisos determinados en cuanto a su duración y a su importe a cambio de desembolsos únicos o periódicos previamente fijados.

⁴ Son **operaciones de gestión de fondos colectivos de jubilación** aquellas que supongan para el asegurador administrar las inversiones y los activos representativos de las reservas de las entidades que otorgan prestaciones en caso de muerte, en caso de vida o en caso de cese o reducción de actividades. También cuando lleven una garantía de seguro, sea sobre la conservación del capital, sea sobre la percepción de un interés mínimo. **Quedan expresamente excluidas las operaciones de gestión de fondos de pensiones** (reservadas a las entidades gestoras de fondos de pensiones).

⁵ Son **tontinas** las que lleven consigo la constitución de asociaciones que reúnan partícipes para capitalizar en común sus aportaciones y para repartir el activo así constituido entre los supervivientes o entre sus herederos.

Con base en el concepto de ramo de vida, interesa distinguir las tres modalidades más frecuentes:

- **Seguros de supervivencia** (vida-ahorro): garantizan el pago de la prestación si el asegurado sigue vivo en una fecha futura predeterminada en el contrato ⁶. (*Si el asegurado fallece antes, el asegurador no paga prestación alguna*).
- **Seguros de fallecimiento** (vida-riesgo): garantizan el pago al beneficiario en caso de que el asegurado muera durante el periodo de cobertura. (*Si sobrevive, no hay pago*).
- **Seguros mixtos**: combinación de los anteriores en un solo contrato que ofrece cobertura conjunta en los supuestos de fallecimiento y de supervivencia.

La **prestación** a la que se compromete la compañía aseguradora puede satisfacerse en forma de capital (mediante un pago único) o en forma ⁷ de renta (pagos periódicos) que, a su vez, puede vincularse a la esperanza de vida de los beneficiarios (renta vitalicia) o simplemente establecer de antemano un periodo de cobro (renta temporal).

En las prestaciones cobradas en forma de renta suele contemplarse la posibilidad de transmitir, en caso de fallecimiento del beneficiario, su derecho de cobro a un tercero, distinguiendo entre las que se extinguen con el fallecimiento del asegurado (rentas no reversibles) y las que se transmiten (*revierten*), habitualmente, a favor de los hijos y/o del cónyuge (rentas con reversión).

Los contratos de seguros de rentas pueden contemplar la posibilidad de que el cobro de la renta se inicie en el instante en el que sea exigible la prestación asegurada (renta inmediata) o de que dicho cobro comience en un momento posterior (renta diferida).

En función de la modalidad que se contrate, la figura del tomador del seguro (*quien paga la prima*) puede coincidir con las figuras del asegurado y del beneficiario. Desde el punto de vista tributario, la coincidencia o no de tomador y beneficiario determina el hecho imponible y, por tanto, el impuesto aplicable.

Con base en lo expuesto, el análisis de la fiscalidad del seguro individual ⁸ de ahorro puede realizarse a partir de diferentes supuestos prácticos, que se desarrollan a continuación.

2. SEGUROS DE CAPITAL DIFERIDO (COBRO EN 2011)

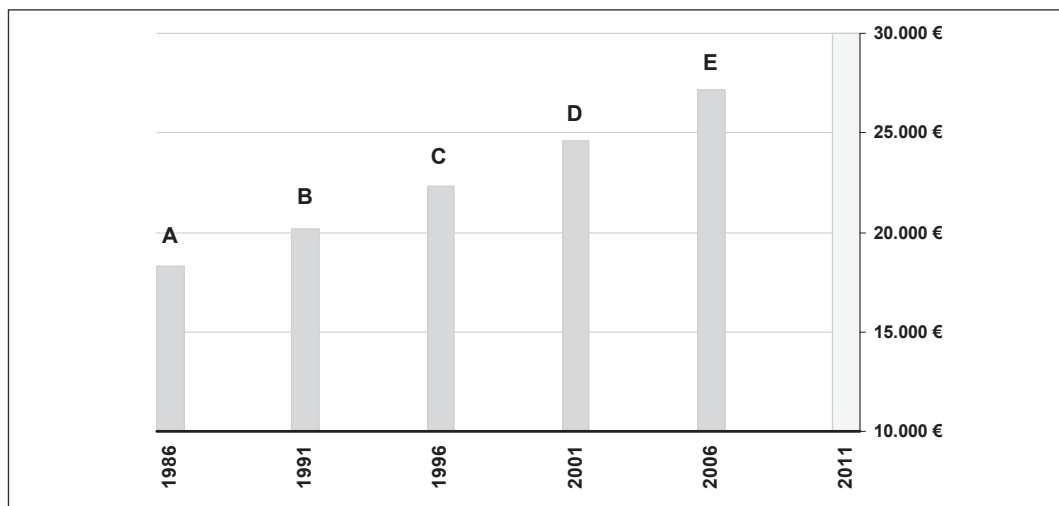
Considerando cinco ahorradores (Aurelio, Basilia, Cecilio, Dorelia y Emilio) que contrataron cinco seguros de capital diferido en distintos momentos durante los últimos 25 años.

⁶ Por eso, los seguros de supervivencia suelen ofrecerse como planes o seguros de jubilación.

⁷ También pueden combinarse los cobros, de manera que una parte sea en forma de capital y la otra en forma de renta. La cuantía de los cobros (términos) de la renta puede ser constante o variable (creciente) en función de algún criterio.

⁸ El estudio del seguro colectivo permite la elaboración de un documento independiente.

En todos los casos, el cobro previsto para el 31 de diciembre de 2011 asciende a 30.000 euros.



En el gráfico se puede apreciar que las primas pagadas con anterioridad son de menor importe, ya que se trata de comparar –de manera homogénea– cuál es el tratamiento en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)⁹ de **distintos seguros de supervivencia de capital diferido** contratados según la tributación vigente en cada momento y que, vía regímenes transitorios, se mantiene en la Ley 35/2006 del IRPF¹⁰.

Cuando se perciba un capital diferido, el rendimiento de capital mobiliario¹¹ vendrá determinado por la diferencia entre el capital percibido y el importe de las primas satisfechas. Sin embargo, el tratamiento fiscal es distinto si se contrató el seguro:

1. Después del 20 de enero de 2006.
2. Entre el 1 de enero de 1999 y el 20 de enero de 2006.
3. Antes del inicio de 1999.

2.1. Prima única pagada en 2006

En diciembre de 2006, Aurelio contrató un seguro de capital diferido por el que pagó una prima única de 27.200 euros para garantizarse un cobro (*también único*) en 2011, por un importe de 30.000 euros.

⁹ En todos los casos analizados, el tomador del seguro coincide con el beneficiario, por lo que no procede considerar otro impuesto. Si $T \neq B$, el hecho imponible está sujeto al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

¹⁰ Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

¹¹ Artículo 25.3 a) 1.º de la Ley 35/2006 del IRPF.



La duración del contrato es de cinco años y la rentabilidad del seguro de ahorro es del 2 por 100 anual aproximadamente.

$$27.200 (1 + 2\%)^5 \approx 30.000 \text{ €}$$

Al ser un seguro de vida contratado después del anuncio de la Ley 35/2006 del IRPF (20 de enero de 2006), su tratamiento en el impuesto es muy sencillo:

- La diferencia entre el capital cobrado y la prima satisfecha es el **rendimiento de capital mobiliario (RCM)** del ahorro, que se incorpora en la base del ahorro de Aurelio correspondiente a 2011.

+30.000 €	Prestación cobrada en 2011 (5 años)
-27.200 €	Prima pagada en 2006
+2.800 €	RCM (prestación MENOS prima)
19%	Retención IRPF
-532 €	IRPF (19%)
+29.468 €	PRESTACIÓN NETA (31-12-2011)

La compañía de seguros practicará una retención ¹² del 19 por 100 que será impuesto definitivo siempre y cuando Aurelio no declare otras rentas del ahorro que eleven su base por encima de 6.000 euros.

2.2. Prima única pagada en 2001

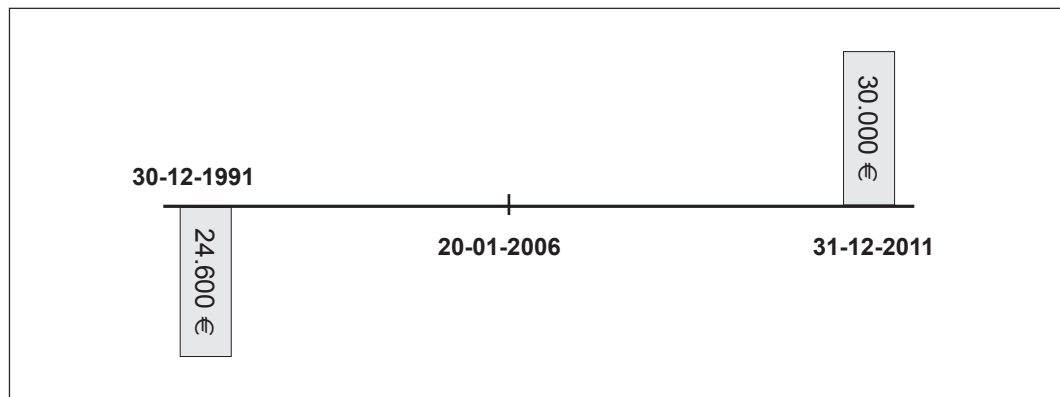
Basilía puso 24.600 euros en su seguro de ahorro con el compromiso del asegurador de entregarle 30.000 euros el último día de diciembre de 2011. En este caso, la duración del contrato del seguro es de 10 años y su rentabilidad anual aproximada también es del 2 por 100.

¹² Desde 1 de enero de 2010. Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para año 2010.

$$24.600 (1 + 2\%)^{10} \approx 30.000 \text{ €}$$

Como la fecha de contratación del seguro de vida es anterior al anuncio de la ley del impuesto, su tratamiento en el IRPF se complica algo, ya que hay que separar la parte del rendimiento de capital mobiliario producida antes del 20 de enero de 2006 y la que se generó desde esa fecha ¹³:

30-12-2001	[1] Fecha de pago de la PRIMA ÚNICA		
20-01-2006	[2] Fecha para régimen transitorio de la disposición transitoria 13. ^a		
31-12-2011	[3] Fecha de cobro de la PRESTACIÓN ÚNICA		
1.482 días	[2] – [1] Hasta FECHA ANUNCIO	[4,1 años]	[40,57%]
2.171 días	[3] – [2] Después del 20-01-2006	[5,9 años]	[59,43%]
3.653 días	[3] – [1] Total días del seguro	[10,0 años]	[100,00%]



El reparto del rendimiento de capital mobiliario íntegro generado en 10 años se realiza de forma lineal.

+30.000 €	Prestación cobrada en 2011 (10 años)
-24.600 €	Prima pagada en 2001
.../...	

¹³ Disposición transitoria decimotercera **Compensaciones fiscales**. La Ley de Presupuestos Generales del Estado determinará el procedimiento y las condiciones para la percepción de compensaciones fiscales en los siguientes supuestos: a) Los contribuyentes que perciban un capital diferido derivado de un contrato de seguro de vida o invalidez generador de rendimientos de capital mobiliario contratado con anterioridad a **20 de enero de 2006**, en el supuesto de que la aplicación del régimen fiscal establecido en esta ley para dichos rendimientos le resulte menos favorable que el regulado en el texto refundido de la Ley del IRPF. A estos efectos, se tendrán en cuenta solamente las primas satisfechas hasta el 19 de enero de 2006, así como las **primas ordinarias previstas en la póliza original** del contrato, satisfechas con posterioridad a dicha fecha. (...) [Ley 35/2006].

.../...		
+5.400 €	RCM íntegro (prestación MENOS prima)	
2.191 €	RCM anterior a 20-01-2006	[40,57%]
3.209 €	RCM posterior a 20-01-2006	[59,43%]

Tal y como señaló la Ley del IRPF en su disposición transitoria decimotercera, las distintas leyes de presupuestos generales del Estado han determinado anualmente las condiciones para que reciban compensaciones fiscales los contribuyentes que perciban capitales diferidos procedentes de contratos de seguros de vida o invalidez generadores de rendimientos de capital mobiliario firmados antes del 20 de enero de 2006.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 estableció en su disposición transitoria novena, que tendrán derecho a la **deducción** los contribuyentes que en el periodo impositivo 2010 ¹⁴ integren en la base imponible del ahorro rendimientos de capital mobiliario derivados de percepciones en forma de capital diferido ¹⁵ procedentes de seguros de vida o invalidez contratados antes del 20 de enero de 2006 y a los que les hubieran resultado de aplicación los porcentajes de reducción previstos en el texto refundido de la Ley del IRPF ¹⁶ (reducción del 40% para rendimientos producidos en más de dos años y reducción del 75% si los rendimientos se generan en un periodo superior a cinco años).

5.400 €	RCM que se integraría en base ahorro
40%	Reducción aplicable (más de 2 años pero menos de 5)
3.240 €	RCM reducido (sujeto)

La aseguradora practicará retención sobre el rendimiento de capital mobiliario sin reducir, es decir, retendrá el 19 por 100 sobre 5.400 euros (1.026 euros).

Si la base liquidable general de Basilia, sin considerar los rendimientos del seguro de supervivencia, es de 30.000 euros, aplicando la **escala de gravamen de 2011** se obtiene una cuota de IRPF (928 euros) menor que la correspondiente a la Ley 35/2006 (1.026 euros), de manera que se aplicará una deducción en su declaración de 2011 por la diferencia (98 euros).

Como se puede apreciar en el siguiente cuadro, si la base de Basilia fuera de 20.000 euros, la compensación sería mayor (119 euros) pero si se elevara hasta 40.000 euros ¹⁷ no procedería aplicar la deducción:

¹⁴ Disposición transitoria novena. **Compensación fiscal** por percepción de determinados rendimientos de capital mobiliario con periodo de generación superior a dos años en 2010. (Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011. –LPGE 2011–) [Es más que previsible que la LPGE 2012 mantenga el mismo criterio para 2011].

¹⁵ Artículo 25.3 a) 1.º de la Ley 35/2006 del IRPF.

¹⁶ Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del IRPF. [TRIRPF].

¹⁷ En este supuesto, no se aplicaría la compensación fiscal si la base liquidable general estuviera por encima de 31.000 euros.

Base liquidable general (sin RCM)	10.000 €	20.000 €	30.000 €	40.000 €
Cuota IRPF correspondiente	2.400 €	4.892 €	7.692 €	11.121 €
RCM procedente del seguro de ahorro	3.240 €	3.240 €	3.240 €	3.240 €
Base liquidable general (con RCM del seguro)	13.240 €	23.240 €	33.240 €	43.240 €
Cuota IRPF correspondiente	3.178 €	5.799 €	8.620 €	12.320 €
Diferencia positiva	778 €	907 €	928 €	1.199 €
Tributación según Ley 35/2006 (19% - 21%)	1.026 €	1.026 €	1.026 €	1.026 €
Compensación fiscal IRPF	-248 €	-119 €	-98 €	0 €
Tipo efectivo en IRPF (Cuota / RCM íntegro)	14,4%	16,8%	17,2%	19,0%

Así, la cuantía de esta deducción será la diferencia positiva entre la cantidad resultante de aplicar los tipos de gravamen del ahorro previstos en la Ley 35/2006 (19% - 21%) al saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí el importe total de los rendimientos netos y el importe teórico de la cuota íntegra que hubiera resultado de haber integrado dichos rendimientos en la base liquidable general con aplicación de los porcentajes de reducción del 40 o del 75 por 100.

Escalas general y autonómica del impuesto ¹⁸

En 2011, las nuevas escalas autonómicas producirán grandes diferencias en las cuotas totales del impuesto (suma de cuotas estatal y autonómica).

A los efectos de este trabajo se ha considerado el criterio de utilización de la escala autonómica que afecta a un mayor número de comunidades autónomas (Aragón, Baleares, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Galicia y Murcia) y que, además, es la que menos se separa de la escala del ejercicio anterior ¹⁹:

2011	ESCALA de GRAVAMEN IRPF (Base general)		
Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liq.	Tipo marginal
0,00 €	0,00 €	17.707,20 €	24%
17.707,20 €	4.249,72 €	15.300,00 €	28%
33.007,20 €	8.533,72 €	20.400,00 €	37%
53.407,20 €	16.081,72 €	66.593,00 €	43%
120.000,20 €	44.716,72 €	55.000,00 €	44%
175.000,20 €	68.916,72 €	En adelante	45%

¹⁸ Con efectos desde 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se modifica la escala de gravamen de la Ley 35/2006 del IRPF (art. 62 de la LPGE 2011).

¹⁹ La Rioja y las Comunidades Valenciana y de Madrid han disminuido sus escalas, mientras que Andalucía, Cataluña y Extremadura las han aumentado. En Cataluña el tipo marginal máximo es 49 por 100 y en las otras dos regiones, el 48 por 100.

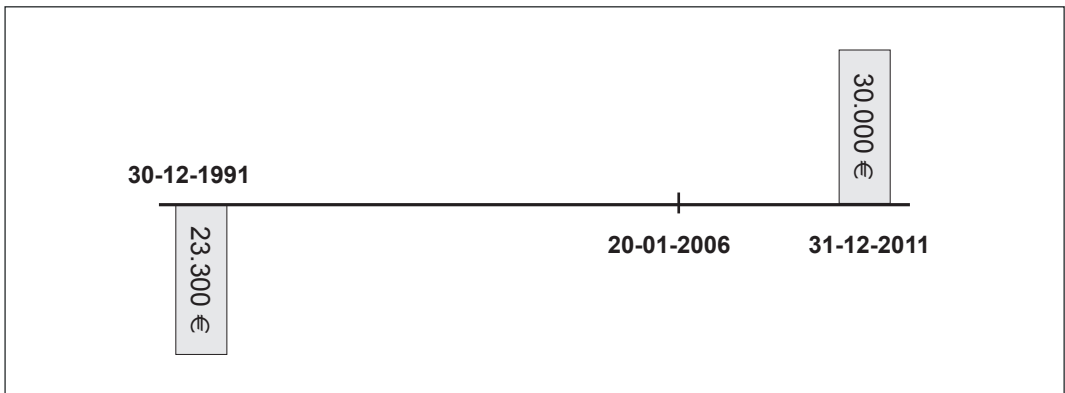
2.3. Prima única pagada en 1996

El 30 de diciembre de 1996, Cecilio aportó 22.300 euros al seguro de ahorro, para cobrar 30.000 euros el último día de 2011, de forma que –como la rentabilidad anual está en torno al 2 por 100– el contrato dura 15 años.

$$22.300 (1 + 2\%)^{15} \approx 30.000$$

Al igual que en el caso anterior, Cecilio contrató su plan de ahorro antes de conocerse la actual Ley del IRPF, por lo que también tendrá que repartir el rendimiento:

30-12-1996	[1] Fecha de pago de la PRIMA ÚNICA		
20-01-2006	[2] Fecha para régimen transitorio de la disposición transitoria 13. ^a		
31-12-2011	[3] Fecha de cobro de la PRESTACIÓN ÚNICA		
3.308 días	[2] – [1] Hasta FECHA ANUNCIO	[9,1 años]	[60,38%]
2.171 días	[3] – [2] Después del 20-01-2006	[5,9 años]	[39,62%]
5.479 días	[3] – [1] Total días del seguro	[15,0 años]	[100,00%]



Como antes, el cálculo es lineal en función del número de días transcurridos antes y después del 20 de enero de 2006.

+30.000 €	Prestación cobrada en 2011 (15 años)	
-22.300 €	Prima pagada en 1996	
+7.700 €	RCM íntegro (prestación MENOS prima)	
4.649 €	RCM anterior a 20-01-2006	[60,38%]
3.051 €	RCM posterior a 20-01-2006	[39,62%]

En este caso, la reducción prevista en la anterior legislación es del 75 por 100, ya que la renta previa se genera en más de un lustro.

7.700 €	RCM que se integraría en base ahorro
75%	Reducción aplicable (más de 5 años)
1.925 €	RCM reducido (sujeto)

La compañía de seguros estará obligada a retener el 19 por 100 sobre 7.700 euros (1.463 euros). Si Cecilio no tuviera derecho a compensación fiscal, en su declaración de renta de 2011 debería ingresar la cantidad que corresponde al 21 por 100 sobre el rendimiento que supera los 6.000 euros. En este supuesto, dicha cantidad asciende a 34 euros, que es la diferencia entre la retención soportada (1.463 euros) y la cuota que corresponde al tipo de gravamen del ahorro vigente desde 1 de enero de 2010 (1.497 euros).

Suponiendo que la base liquidable general de Cecilio, sin incluir los rendimientos del seguro de ahorro, asciende a 20.000 euros, por aplicación de la escala de gravamen para 2011 se obtiene una cuota de 539 euros, que es menor que la que correspondería al tipo del ahorro de la ley actual del IRPF (1.497 euros).

Por tanto, Cecilio podrá deducirse la diferencia (958 euros en este caso) aunque, como la retención fue del 19 por 100, la compensación en su declaración de 2011 será de 34 euros menos: la diferencia entre los 1.463 euros retenidos y la cuota que hubiera correspondido según la ley anterior (539 euros) es igual a 924 euros.

Como antes, para diferentes bases generales la compensación fiscal varía:

Base liquidable general (sin RCM)	10.000 €	20.000 €	35.000 €	60.000 €
Cuota IRPF correspondiente	2.400 €	4.892 €	9.271 €	18.917 €
RCM procedente del seguro de ahorro	1.925 €	1.925 €	1.925 €	1.925 €
Base liquidable general (con RCM del seguro)	11.925 €	21.925 €	36.925 €	61.925 €
Cuota IRPF correspondiente	2.862 €	5.431 €	9.983 €	19.744 €
Diferencia positiva	462 €	539 €	712 €	828 €
Tributación según Ley 35/2006 (19% - 21%)	1.497 €	1.497 €	1.497 €	1.497 €
Compensación fiscal IRPF	-1.035 €	-958 €	-758 €	-669 €
Tipo efectivo en IRPF (Cuota / RCM íntegro)	6,0%	7,0%	9,3%	10,8%

La aplicación del porcentaje de reducción del 75 por 100 hace que siempre proceda la compensación. El mayor valor del tipo efectivo en el IRPF sería del 11,25 por 100 ²⁰.

²⁰ 25 por 100 del 45 por 100, que es el tipo marginal máximo en la escala de 2011 utilizada.

2.4. Prima única pagada en 1991

Al terminar el año 1991, Dorelia invirtió 20.200 euros en un plan de ahorro a 20 años que le garantizaba un 2 por 100 anual.

$$20.200 (1 + 2\%)^{20} \approx 30.000$$

En este caso, la fecha de contratación del seguro es previa, no solo al 20 de enero de 2006, sino que además es anterior al 31 de diciembre de 1994.

La Ley 35/2006 del IRPF, mediante disposición transitoria ²¹, mantuvo el régimen de generación de incrementos o disminuciones de patrimonio para contratos de seguros de vida iniciados antes del año 1999.

Por este régimen, cuando se perciba un capital diferido:

1. La parte del rendimiento neto total (prestación cobrada menos primas) correspondiente a las **primas pagadas antes del 31 de diciembre de 1994**.
2. Que se hubiera **generado con anterioridad a 20 de enero de 2006**.
3. Se **reducirá en un 14,28 por 100 por cada año**, redondeado por exceso, que medie entre el abono de la prima y el 31 de diciembre de 1994.

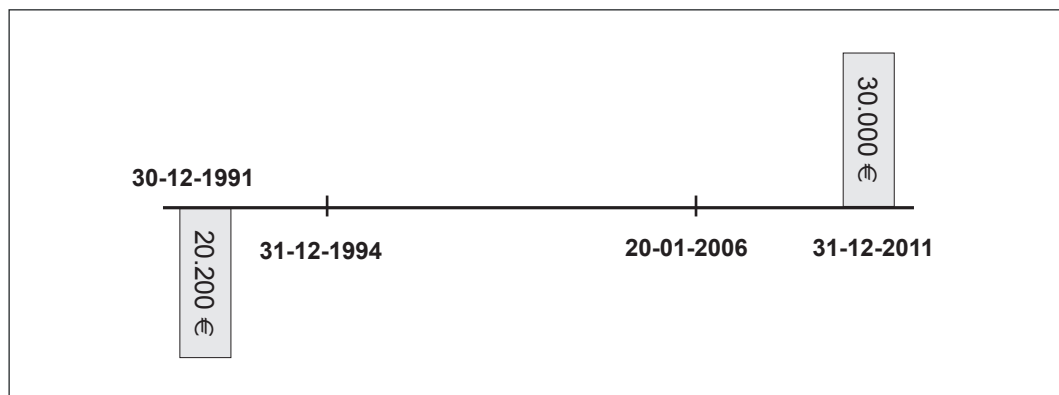
Así, en el caso de Dorelia, el tratamiento en el IRPF se complica aún más, ya que hay que repartir el rendimiento de capital mobiliario en **tres tramos**:

- La renta generada por la prima hasta 31 de diciembre de 2004.
- La que se origina entre esa fecha y el 20 de enero de 2006.
- El rendimiento producido después del 20 de enero de 2006 hasta 2011.

30-12-1991	[1] Fecha de pago de la PRIMA ÚNICA
31-12-1994	Fecha para régimen transitorio de la disposición transitoria 4. ^a
20-01-2006	[2] Fecha para régimen transitorio de la disposición transitoria 13. ^a
	.../...

²¹ Disposición transitoria cuarta. Régimen transitorio de los **contratos de seguro de vida** generadores de incrementos o disminuciones de patrimonio **con anterioridad a 1 de enero de 1999**. Cuando se perciba un capital diferido, a la parte del rendimiento neto total calculado de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de esta ley correspondiente a primas satisfechas con anterioridad a 31 de diciembre de 1994, que se hubiera generado con anterioridad a 20 de enero de 2006, se reducirá en un 14,28 por 100 por cada año, redondeado por exceso, que medie entre el abono de la prima y el **31 de diciembre de 1994**. [Ley 35/2006 del IRPF].

.../...			
31-12-2011	[3] Fecha de cobro de la PRESTACIÓN ÚNICA		
1.482 días	[2] - [1] Hasta FECHA ANUNCIO	[14,1 años]	[70,28%]
2.171 días	[3] - [2] Después del 20-01-2006	[5,9 años]	[29,72%]
3.653 días	[3] - [1] Total días del seguro	[20,0 años]	[100,00%]



Como siempre, el reparto del rendimiento generado es lineal en función del número de días.

+30.000 €	Prestación cobrada en 2011 (20 años)	
-20.200 €	Prima pagada en 1991	
+9.800 €	RCM íntegro (prestación MENOS prima)	
6.888 €	RCM anterior a 20-01-2006	[70,28%]
2.912 €	RCM posterior a 20-01-2006	[29,72%]

La prima se pagó el 30 de diciembre de 1991, de manera que hasta ²² el 31 de diciembre de 1994 transcurrieron tres años y un día que, como el cómputo de los años se redondea por exceso, se convierten en cuatro años y la reducción del rendimiento generado antes del 20 de enero de 2006 será del 57,12 por 100 (4 años × 14,28%):

6.888 €	RCM anterior a 20-01-2006	[70,28%]
-3.934 €	Reducción aplicable (57,12% = 4 × 14,28% anual)	
+2.954 €	RCM anterior a 20-01-2006 reducido (sujeto)	

²² Como la disposición transitoria cuarta señala que se reduce en un 14,28 por 100 por cada año transcurrido entre el pago de la prima y el 31 de diciembre de 1994, el porcentaje a aplicar será total (100%) cuando hubiesen transcurrido **más de seis años** entre dichas fechas.

Añadiendo el rendimiento producido después de enero de 2006:

+2.954 €	RCM anterior a 20-01-2006 reducido (sujeto)
+2.912 €	RCM posterior a 20-01-2006
5.866 €	RCM que se integraría en base ahorro

En este supuesto, como en el caso anterior, la reducción prevista en el régimen transitorio del IRPF anterior sigue siendo del 75 por 100, ya que han transcurrido más años aún:

9.800 €	RCM íntegro (<i>prestación menos prima</i>)
5.866 €	RCM que se integraría en base ahorro
75%	Reducción aplicable (más de 5 años)
1.466 €	RCM Reducido (sujeto)

El asegurador retendrá el 19 por 100 sobre 9.800 euros (1.862 euros). Lógicamente, si Dorelia no tuviera derecho a la compensación fiscal, en su renta de 2011 ingresaría 76 euros más (que corresponden al 2% sobre el exceso sobre 6.000 euros, es decir, sobre 3.800 euros).

En el caso de Dorelia, si su base liquidable general, sin considerar los rendimientos del seguro de capital diferido, está en 20.000 euros, la cuota que resulta de aplicar la escala de gravamen para 2011 asciende a 411 euros (mucho menor que la que pagaría si se aplicara el tipo de gravamen del ahorro vigente desde 2010, 1.938 euros).

Así, por la aplicación de los dos regímenes transitorios, Dorelia podrá compensar la diferencia²³, es decir, 1.527 euros.

Para distintas bases liquidables generales la compensación fiscal será:

Base liquidable general (sin RCM)	10.000 €	20.000 €	35.000 €	60.000 €
Cuota IRPF correspondiente	2.400 €	4.892 €	9.271 €	18.917 €
RCM procedente del seguro de ahorro	1.466 €	1.466 €	1.466 €	1.466 €
Base liquidable general (con RCM del seguro)	11.466 €	21.466 €	36.466 €	61.466 €
Cuota IRPF correspondiente	2.752 €	5.302 €	9.814 €	19.547 €
Diferencia positiva	352 €	411 €	543 €	631 €
Tributación según Ley 35/2006 (19% - 21%)	1.938 €	1.938 €	1.938 €	1.938 €
Compensación fiscal IRPF	-1.586 €	-1.527 €	-1.395 €	-1.307 €
Tipo efectivo en IRPF (Cuota / RCM íntegro)	3,6%	4,2%	5,5%	6,4%

²³ Como en el caso de Cecilio, sin olvidar la diferencia de 76 euros que no incluyó la retención del 19 por 100.

La aplicación del porcentaje de reducción del 75 por 100 hace que siempre proceda la compensación (*en este caso, el tipo efectivo máximo de Dorelia en el IRPF nunca llegará al 7%*).

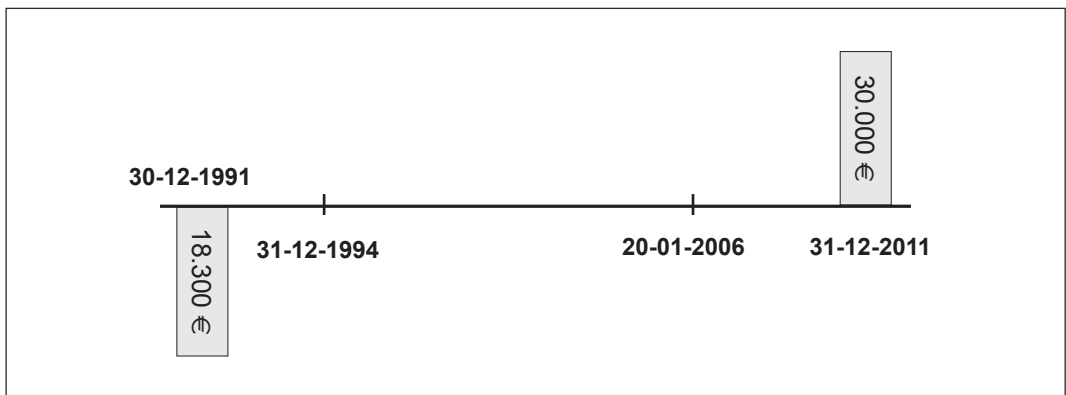
2.5. Prima única pagada en 1986

El último ahorrador, Emilio, contrató su plan de jubilación en 1986, mediante el pago de una prima única de 18.300 euros que le proporcionará, el 31 de diciembre de 2011, los mismos 30.000 euros que al resto de los inversores (con idéntica rentabilidad anual):

$$18.300 (1 + 2\%)^{25} \approx 30.000$$

Como en el seguro de Dorelia, la prima pagada antes del 31 de diciembre de 1994 implica que procede la aplicación de los coeficientes de abatimiento, debiendo distribuir el rendimiento de capital mobiliario en tres partes: el generado hasta 31 de diciembre de 2004, el que se produjo hasta el 20 de enero de 2006 y el capitalizado después.

30-12-1986	[1] Fecha de pago de la PRIMA ÚNICA		
31-12-1994	Fecha para régimen transitorio de la disposición transitoria 4. ^a		
20-01-2006	[2] Fecha para régimen transitorio de la disposición transitoria 13. ^a		
31-12-2011	[3] Fecha de cobro de la PRESTACIÓN ÚNICA		
6.961 días	[2] – [1] Hasta FECHA ANUNCIO	[19,1 años]	[76,23%]
2.171 días	[3] – [2] Después del 20-01-2006	[5,9 años]	[23,77%]
9.132 días	[3] – [1] Total días del seguro	[25,0 años]	[100,00%]



Como en todos los casos previos, el reparto temporal se realiza linealmente.

30.000 €	Prestación cobrada en 2011 (25 años)	
-18.300 €	Prima pagada en 1986	
11.700 €	RCM (prestación MENOS prima)	
8.919 €	RCM anterior a 20-01-2006	[76,23%]
2.781 €	RCM posterior a 20-01-2006	[23,77%]

Entre la fecha de la prima pagada (30 de diciembre de 1986) y el 31 de diciembre de 1994 transcurrieron ocho años y un día y, como el redondeo es por exceso, se consideran nueve. La reducción superaría el total ²⁴, de forma que el rendimiento de capital mobiliario generado antes del 31 de diciembre de 1994 está exento de tributación.

8.919 €	RCM anterior a 20-01-2006	[76,23%]
-8.919 €	Reducción aplicable 100% (14,28% anual)	
0 €	RCM anterior a 20-01-2006 reducido (sujeto)	

Añadiendo el rendimiento producido después de enero de 2006:

0 €	RCM anterior a 20-01-2006 Reducido (sujeto)	
+2.782 €	RCM posterior a 20-01-2006	
2.782 €	RCM que se integraría en base ahorro	

Como en los casos previos, la reducción que prevé el régimen transitorio es del 75 por 100:

11.700 €	RCM íntegro (<i>prestación menos prima</i>)	
2.782 €	RCM que se integraría en base ahorro	
75%	Reducción aplicable (más de 5 años)	
695 €	RCM reducido (sujeto)	

La retención que soportaría Emilio sería de 2.223 euros (19% de 11.700 euros, que como en los anteriores seguros, sin compensación fiscal, tendría que regularizarse ²⁵ en la declaración de renta). Si la base liquidable general de Emilio (*sin incluir los rendimientos del seguro analizado*) es de 20.000 euros, la cuota resultante (según escala de 2011) sería de 195 euros, muy por debajo de la cuota que resultaría del tipo de gravamen del ahorro (2.337 euros). Así, los dos regímenes transitorios suponen para Emilio un ahorro de 2.142 euros. Para distintas bases:

²⁴ $14,28\% \times 9 > 100\%$. Como señala la disposición transitoria cuarta, el porcentaje a aplicar será total cuando transcurran **más de 6 años** entre fechas.

²⁵ Emilio tendría que liquidar el 21 por 100 del exceso sobre 6.000 euros, es decir, 114 euros (2% sobre 5.700 euros).

Base liquidable general (sin RCM)	10.000 €	20.000 €	35.000 €	60.000 €
Cuota IRPF correspondiente	2.400 €	4.892 €	9.271 €	18.917 €
RCM procedente del seguro de ahorro	695 €	695 €	695 €	695 €
Base liquidable general (con RCM del seguro)	10.695 €	20.695 €	35.695 €	60.695 €
Cuota IRPF correspondiente	2.567 €	5.086 €	9.528 €	19.216 €
Diferencia positiva	167 €	195 €	257 €	299 €
Tributación según Ley 35/2006 (19% - 21%)	2.337 €	2.337 €	2.337 €	2.337 €
Compensación fiscal IRPF	-2.170 €	-2.142 €	-2.080 €	-2.038 €
Tipo efectivo en IRPF (Cuota / RCM íntegro)	1,4%	1,7%	2,2%	2,6%

Como es lógico, en este supuesto también procede siempre compensación fiscal.

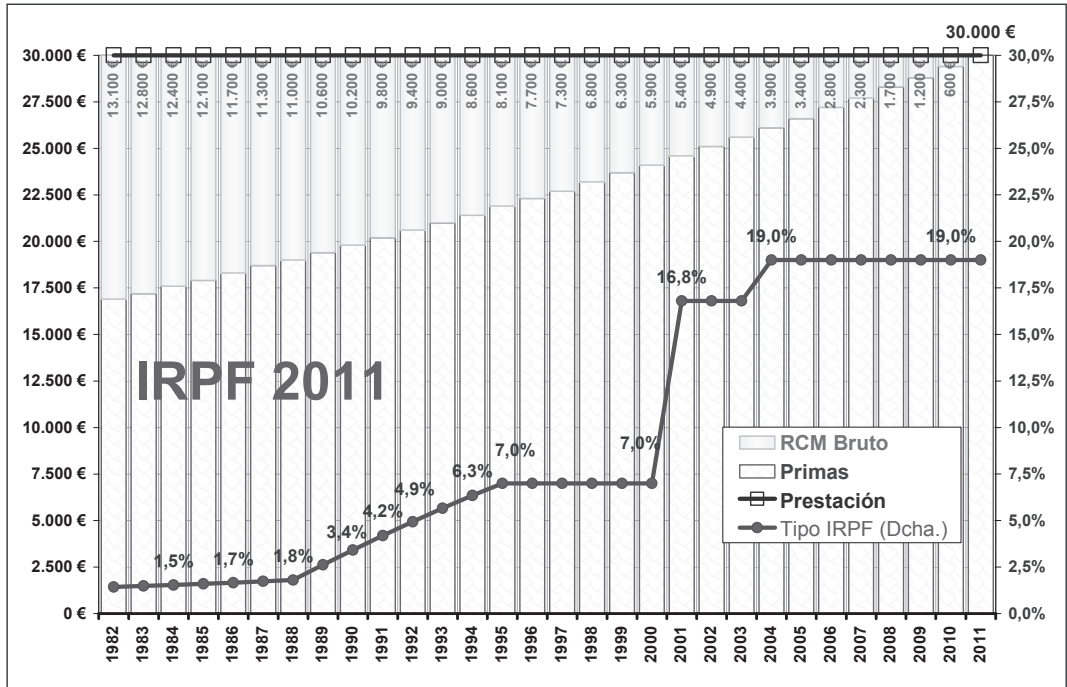
Recapitulando los seguros de capital diferido de Aurelio, Basilia, Cecilio, Dorelia y Emilio (con la hipótesis de que sus bases generales son 20.000 euros, antes de incluir la renta del seguro):

Tomador	Año	Prestación	Prima única	RCM ahorro	IRPF 19%	IRPF final	% IRPF
A	1986	30.000 €	18.300 €	11.700 €	2.223 €	195 €	1,7%
B	1991	30.000 €	20.200 €	9.800 €	1.862 €	411 €	4,2%
C	1996	30.000 €	22.300 €	7.700 €	1.463 €	539 €	7,0%
D	2001	30.000 €	24.600 €	5.400 €	1.026 €	907 €	16,8%
E	2006	30.000 €	27.200 €	2.800 €	532 €	532 €	19,0%
Total	2011	150.000 €	112.600 €	37.400 €	7.106 €	2.583 €	6,9%

Si cualquiera de los ahorradores hubiera contratado un **Plan de Previsión Asegurado** ²⁶ (PPA) su tratamiento fiscal sería el mismo que el del resto de sistemas de previsión social: los tomadores habrían reducido sus bases generales en los años de las aportaciones (*pago de las primas*) y, en el del cobro del capital acumulado, incorporarán (*en sus bases generales*) todo el importe percibido (*30.000 euros*) como rendimientos del trabajo (*escala general de gravamen*). Con la base supuesta (*20.000 euros*), la cuota general del IRPF rondaría los 10.000 euros ²⁷.

²⁶ Seguro de vida-ahorro en el que también coinciden tomador, asegurado y beneficiario y que ha de ofrecer un interés garantizado. El PPA nació con la reforma del IRPF de 2003 (RD 27/2003, de 10 de enero, de modificación del Reglamento del IRPF).

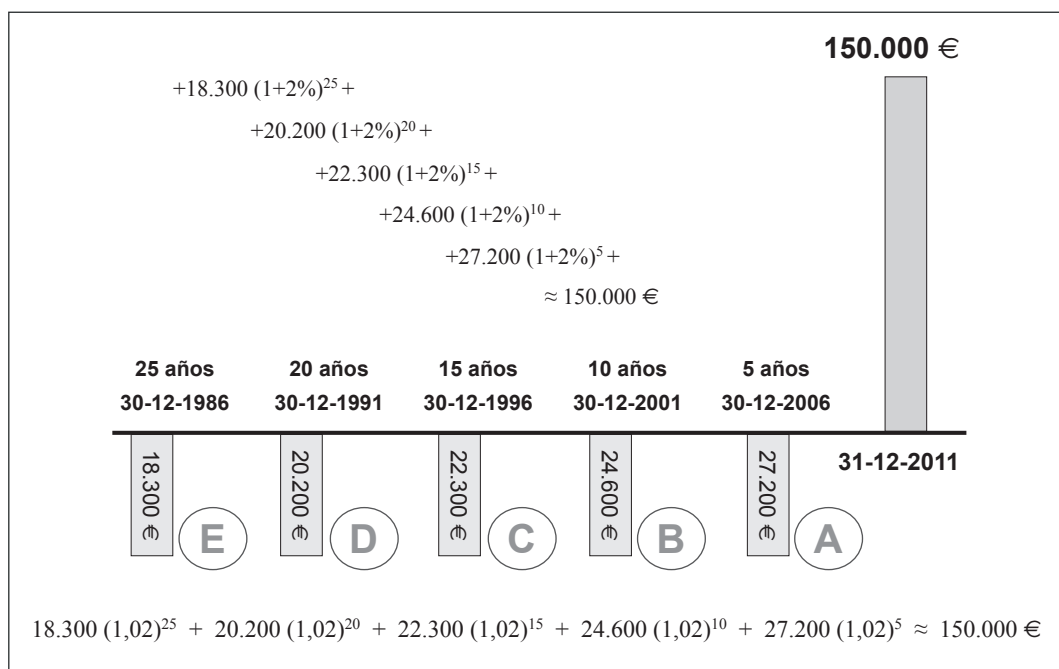
²⁷ Aunque la comparación no puede ser directa por el efecto de las reducciones previas, no hay ninguna ventaja fiscal en el cobro de un PPA en forma de capital, salvo por las aportaciones anteriores a 2007 que mantienen la reducción del 40 por 100.



El gráfico recoge los mismos seguros analizados, ampliando el análisis desde 1982: el tipo en el IRPF se sitúa por debajo del 2 por 100 antes de 1988, asciende hasta el 7 por 100 en 1995, y pasando por el 16,8 por 100 (2001 a 2003) se fija en el 19 por 100 desde 2004.

2.6. Primas periódicas pagadas cada cinco años (1986, 1991, 1996, 2001 y 2006)

Si los cinco casos anteriores se engloban en un único contrato con primas periódicas (cada cinco años desde diciembre de 1986), la prestación única será de 150.000 euros y el tratamiento en el IRPF algo diferente, ya que los cálculos anteriores ahora se realizan de forma conjunta.



Para determinar la parte del rendimiento total (37.400 euros) correspondiente a cada prima del contrato de seguro, hay que calcular el **coeficiente de ponderación**²⁸ de cada una de las primas:

	1986	1991	1996	2001	2006	2011
Primas pagadas	18.300 €	20.200 €	22.300 €	24.600 €	27.200 €	112.600 €
Número años desde pago de prima	25	20	15	10	5	14 (PMP)
Prima × Número de años	457.500	404.000	334.500	246.000	136.000	1.578.000
Coeficiente de ponderación	29,0%	25,6%	21,2%	15,6%	8,6%	100,0%
RCM correspondiente a cada prima	+10.843 €	+9.575 €	+7.928 €	+5.830 €	+3.224 €	+37.400 €

Una vez repartido el rendimiento de capital total (37.400 euros) entre las cinco primas satisfechas y, con base en los años transcurridos entre las fechas de pago de cada prima y el 31 de diciembre de 1994, redondeados por exceso (disp. trans. 4.^a) y considerando las reducciones previstas en la disposición transitoria decimotercera, se llega a un rendimiento reducido de 14.848 euros:

²⁸ El coeficiente de ponderación es una sencilla **media aritmética ponderada** en la que el **numerador** es el producto de cada prima por el número de años transcurridos desde que fue satisfecha hasta el cobro de la percepción y el **denominador** es la suma de todos los productos de todas las primas: 1.578.000 en el supuesto, que dividido entre la suma de las primas (112.600 euros) da el periodo medio de permanencia (PMP) de las primas (14 años en este caso).

	1986	1991	1996	2001	2006	2011
Prestación (cobro 2011)	+30.000 €	+30.000 €	+30.000 €	+30.000 €	+30.000 €	+150.000 €
Prima pagada	-18.300 €	-20.200 €	-22.300 €	-24.600 €	-27.200 €	-112.600 €
RCM correspondiente a cada prima	+10.843 €	+9.575 €	+7.928 €	+5.830 €	+3.224 €	+37.400 €
RCM anterior a 20-01-2006	8.265 €	6.730 €	4.787 €	2.365 €	-	22.147 €
Reducción aplicable (disp. trans. 4. ^a) (14,28%)	100%	57,12%	-	-	-	-
	-8.265 €	-3.844 €	-	-	-	-
RCM anterior a 20-01-2006 reducido (sujeto)	0 €	+2.886 €	-	-	-	-
Reducción aplicable (disp. trans. 13. ^a) (40% - 75%)	75%	75%	75%	40%	-	-
	0 €	-2.164 €	-5.946 €	-2.332 €	-	-
RCM posterior a 20-01-2006	2.578 €	2.845 €	3.141 €	3.465 €	3.224 €	15.253 €
RCM integrable en base ahorro	2.578 €	3.566 €	1.982 €	3.498 €	3.224 €	14.848 €

Como el rendimiento computable es elevado (casi 15.000 euros), el impacto de la compensación fiscal también. Según sean más altas las bases liquidables generales, menor deducción:

Base liquidable general (sin RCM)	10.000 €	20.000 €	35.000 €	60.000 €
Cuota IRPF correspondiente	2.400 €	4.892 €	9.271 €	18.917 €
RCM procedente del seguro de ahorro	14.848 €	14.848 €	14.848 €	14.848 €
Base liquidable general (con RCM del seguro)	24.848 €	34.848 €	49.848 €	74.848 €
Cuota IRPF correspondiente	6.249 €	9.215 €	14.765 €	25.301 €
Diferencia positiva	3.849 €	4.323 €	5.494 €	6.385 €
Tributación por Ley 35/2006 (sobre 37.400 €: 20,7%)	7.734 €	7.734 €	7.734 €	7.734 €
Compensación fiscal IRPF	-3.885 €	-3.411 €	-2.240 €	-1.350 €
Tipo efectivo en IRPF (Cuota / RCM íntegro)	10,3%	11,6%	14,7%	17,1%

Si el contrato se hubiera iniciado después de 1994 (*aquí serían solo las tres primas más recientes*) y, siempre que el periodo medio de permanencia (PMP) de las primas supere los cuatro años (*en este ejemplo está próximo a 10 años*), podría aplicarse la **reducción especial** del 75 por 100, por la que se aplica este porcentaje de recorte (*el más alto*) a todas las primas del contrato, con independencia del momento en el que se pagaran.

En este caso dejaría el tipo efectivo en el 4,75 por 100 (*aunque solo para las tres últimas primas*).

3. SEGUROS DE RENTAS INMEDIATAS

Cuando a cambio de una prima, el asegurador se obliga a iniciar el pago de una renta (vitalicia o temporal) en una fecha determinada (*siempre que el asegurado siga vivo en dicha fecha*), el trata-

miento en el IRPF ²⁹ se limita a calcular una porción de cada cobro como rendimiento de capital mobiliario sujeto a gravamen ³⁰.

Sea cual sea la fecha de contratación del seguro de **rentas inmediatas** ³¹, su fiscalidad es la misma, con la única distinción de si las rentas son vitalicias o temporales.

En los seguros de rentas **vitalicias** inmediatas, el rendimiento de capital mobiliario se calcula por aplicación —a cada anualidad ³²— de un porcentaje establecido en función de la edad del rentista **en el momento de la constitución de la renta**.

40%	Cuando el perceptor tenga menos de 40 años.
35%	Cuando el perceptor tenga entre 40 y 49 años.
28%	Cuando el perceptor tenga entre 50 y 59 años.
24%	Cuando el perceptor tenga entre 60 y 65 años.
20%	Cuando el perceptor tenga más de 66 y 69 años.
8%	Cuando el perceptor tenga más de 70 años.

Aunque la edad del perceptor de la renta aumenta cada año, el porcentaje aplicable en el IRPF permanece **constante durante toda la vigencia de la renta** ³³.

En los seguros de rentas **temporales** inmediatas, el rendimiento de capital mobiliario se obtiene aplicando a cada anualidad un porcentaje en función de la duración de la renta:

12%	Cuando la renta tenga una duración inferior o igual a 5 años.
16%	Cuando la renta tenga una duración superior a 5 e inferior o igual a 10 años.
20%	Cuando la renta tenga una duración superior a 10 e inferior o igual a 15 años.
25%	Cuando la renta tenga una duración superior a 15 años.

3.1. Seguro de rentas vitalicias (cobro iniciado en 2011)

Si Aurelio contrata un seguro de rentas por el que desembolsa una prima única ³⁴ al final de 2010 y por el que comienza a cobrar, al final de cada mes y de forma vitalicia, 1.000 euros desde enero de 2011, su declaración de IRPF será muy simple pues solo tendrá en cuenta dos variables:

²⁹ Artículo 25.3 a) 2.º y 3.º de la Ley 35/2006 del IRPF.

³⁰ En vez de calcular las cuotas de intereses correspondientes a cada cobro.

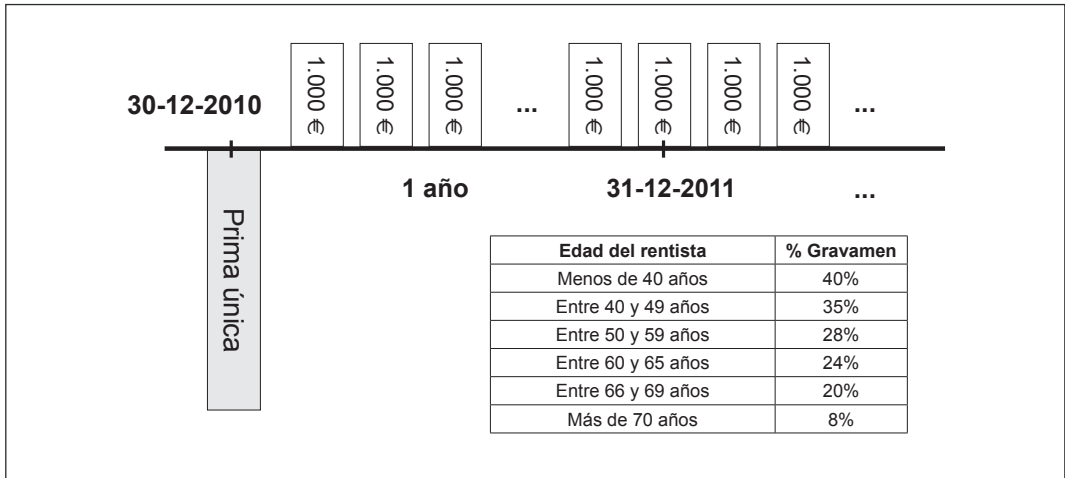
³¹ Siempre y cuando no hayan sido adquiridas por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, es decir, como en el resto de los seguros de supervivencia, para ser hecho imponible del IRPF han de coincidir tomador y beneficiario.

³² Suma de todos los cobros del ejercicio fiscal.

³³ La vigencia de una renta vitalicia, suponiendo que no es reversible, será mientras viva el beneficiario de la misma.

³⁴ Que bien podría ser un capital diferido como los analizados, que se cobrara en esa fecha (después de *pasar por caja* en Hacienda).

1. La edad de Aurelio en el momento de constitución de la renta vitalicia.
2. La suma de los cobros en el año 2011 (12.000 euros en este supuesto).



Suponiendo que Aurelio tiene 66 años el 30 de diciembre de 2010 (*cuando se constituye la renta vitalicia inmediata*), computará como renta del ahorro de 2011, el resultado de aplicar el 20 por 100 a cada anualidad (12.000 euros), es decir:

12.000 €	RCM bruto anual [renta anual] (1.000 × 12)
20%	Porcentaje computable por edad (66 años)
2.400 €	RCM neto anual [base del ahorro]
19%	Tipo de gravamen del ahorro
456 €	Cuota IRPF (ahorro) (456 / 12.000 = 3,80%)

En el siguiente resumen se puede ver el efecto fiscal del cobro de una renta inmediata vitalicia de 12.000 euros al año (1.000 al mes) según la edad del beneficiario en la constitución de la renta:

Edad en el inicio de la renta	% Gravado	RCM gravado	IRPF	% Gravamen
Menos de 40 años	40%	4.800,00 €	912,00 €	7,60%
Entre 40 y 49 años	35%	4.200,00 €	798,00 €	6,65%
Entre 50 y 59 años	28%	3.360,00 €	638,40 €	5,32%
Entre 60 y 65 años	24%	2.880,00 €	547,20 €	4,56%
Entre 66 y 69 años	20%	2.400,00 €	456,00 €	3,80%
Más de 70 años	8%	960,00 €	182,40 €	1,52%

Si Aurelio decidiera ejercitar su derecho de **rescate**³⁵ al terminar 2012 (*extinguendo la renta vitalicia*), tendría que incorporar en el IRPF el rendimiento de capital mobiliario generado.

Para su cálculo, tendrá que:

1. **Sumar al importe del rescate** todas las **mensualidades cobradas** hasta ese instante.
2. **Restar las primas pagadas** y las **cuantías que ya hayan tributado** como renta del ahorro (rendimientos de capital mobiliario).

Fecha rescate: 31-12-2012						
Fecha pago prima: 30-12-2010						
Edad en la constitución de la renta	70 años	66 años	65 años	55 años	45 años	40 años
Rescate +	179.860 €	211.860 €	219.560 €	287.860 €	343.960 €	368.060 €
Anualidades cobradas (12.000 × 2) +	24.000 €	24.000 €	24.000 €	24.000 €	24.000 €	24.000 €
Primas pagadas (prima única) -	-196.200 €	-227.000 €	-234.300 €	-300.000 €	-353.900 €	-377.100 €
Rentabilidad gravada (2 años) -	-1.920 €	-4.800 €	-5.760 €	-6.720 €	-8.400 €	-9.600 €
RCM del rescate	5.740 €	4.060 €	3.500 €	5.140 €	5.660 €	5.360 €
Cuota IRPF [ahorro] (19% - 21%)	1.091 €	771 €	665 €	977 €	1.075 €	1.018 €

El cuadro recoge los rescates que podría efectuar el tomador, considerando las distintas edades de constitución de las rentas. Como las mensualidades son de 1.000 euros para todos los casos, las primas pagadas y los importes rescatables por quienes iniciaron el cobro a mayor edad son menores³⁶, salvo que se tratara de una renta vitalicia **reversible**, en cuyo caso podría ser así:

Fecha rescate: 31-12-2012						
Fecha pago prima: 30-12-2010						
Edad en la constitución de la renta	70 años	66 años	65 años	55 años	45 años	40 años
Rescate +	300.000 €	300.000 €	300.000 €	300.000 €	300.000 €	300.000 €
Anualidades cobradas (12.000 × 2) +	24.000 €	24.000 €	24.000 €	24.000 €	24.000 €	24.000 €
Primas pagadas (prima única) -	-300.000 €	-300.000 €	-300.000 €	-300.000 €	-300.000 €	-300.000 €
Rentabilidad gravada (2 años) -	-1.920 €	-4.800 €	-5.760 €	-6.720 €	-8.400 €	-9.600 €
RCM del rescate	22.080 €	19.200 €	18.240 €	17.280 €	15.600 €	14.400 €
Cuota IRPF [Ahorro] (19% - 21%)	4.517 €	3.912 €	3.710 €	3.509 €	3.156 €	2.904 €

De cualquier manera, como la fiscalidad vigente incentiva el cobro de rentas vitalicias a partir de los 70 años (tributando al 19% por solo 8 de cada 100 euros recibidos), parece claro que, a

³⁵ Artículo 25.3 a) 5.º de la Ley 35/2006 del IRPF. Extinción de las rentas temporales o vitalicias.

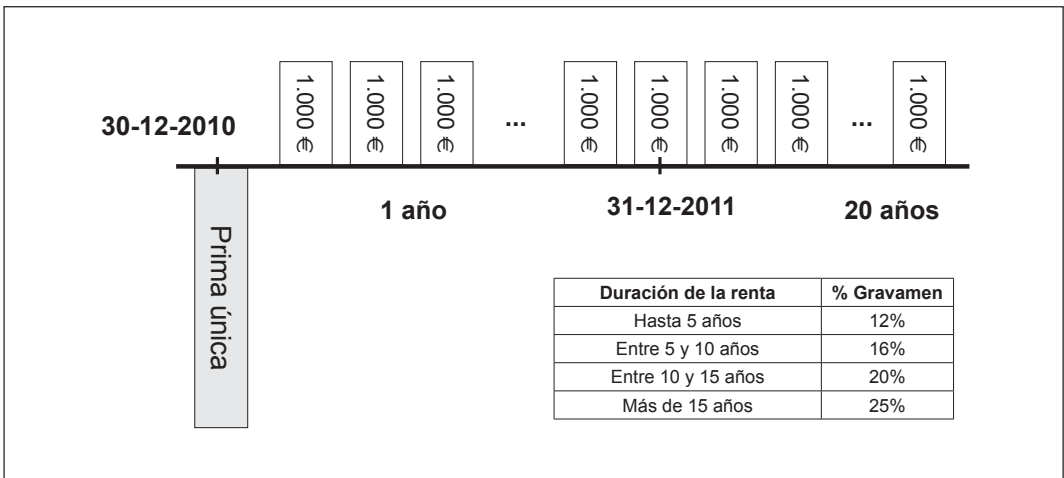
³⁶ Y el impacto en el IRPF es similar en todos los tramos.

esa edad, casi nunca será interesante el rescate de una renta inmediata vitalicia, aunque la situación es bien distinta para quien esté cobrando una renta vitalicia desde una edad temprana ³⁷.

3.2. Seguro de rentas temporales (cobro iniciado en 2011)

En el supuesto de que Basilia contrate un seguro de rentas por el que paga una prima única al terminar 2010 y por el que comienza a cobrar, al final de cada mes y durante 20 años, 1.000 euros desde enero de 2011, su declaración de IRPF solo tendrá que considerar:

1. La duración de la renta temporal (20 años en este caso).
2. La suma de los cobros en el año 2011 (12.000 euros).



Como la renta temporal de Basilia tiene una duración superior a 15 años, considerará como rendimiento de capital mobiliario de 2011 el resultado de aplicar el 25 por 100 a la anualidad (12.000 euros), es decir:

12.000 €	RCM bruto anual [renta anual] (1.000 × 12)
25%	Porcentaje computable por duración (más de 15 años)
3.000 €	RCM neto anual [base del ahorro]
19%	Tipo de gravamen del ahorro
570 €	Cuota IRPF (ahorro) (570 / 12.000 = 4,75%)

³⁷ Por desgracia, la mayoría de las rentas vitalicias que cobran personas de corta edad son fruto de indemnizaciones por accidentes que se ligan a la necesaria atención médica durante toda la vida restante de quien sufrió el accidente.

En el siguiente cuadro se detalla el efecto fiscal del cobro de una renta inmediata temporal de 12.000 euros por año (1.000 euros al mes) según sea la duración de la renta:

Duración de la renta	% Gravado	RCM gravado	IRPF	% Gravamen
Hasta 5 años	12%	1.440,00 €	273,60 €	2,28%
Entre 5 y 10 años	16%	1.920,00 €	364,80 €	3,04%
Entre 10 y 15 años	20%	2.400,00 €	456,00 €	3,80%
Más de 15 años	25%	3.000,00 €	570,00 €	4,75%

Mensualmente, Basilia (perceptora de la renta temporal) soporta una retención del 19 por 100 sobre la mensualidad gravada, es decir, en este caso, la retención se practica sobre 250 euros (47,50 €), de manera que el importe líquido que recibe cada mes es de 952,50 euros. Según duraciones:

Hasta 5 años	12%	120,00 €	22,80 €	977,20 €
Entre 5 y 10 años	16%	160,00 €	30,40 €	969,60 €
Entre 10 y 15 años	20%	200,00 €	38,00 €	962,00 €
Más de 15 años	25%	250,00 €	47,50 €	952,50 €

Si al finalizar 2012, Basilia rescatara la renta temporal tendría que incluir en su IRPF:

1. Importe del rescate
2. **Más** todos los cobros (anualidades) hasta ese momento.
3. **Menos** la prima o primas pagadas.
4. **Menos** los rendimientos de capital mobiliario previamente declarados.

Fecha rescate: 31-12-2012				
Fecha pago prima: 30-12-2010				
Duración de la renta	20 años	15 años	10 años	5 años
Rescate +	151.920 €	119.820 €	80.820 €	33.320 €
Anualidades cobradas (12.000 × 2) +	24.000 €	24.000 €	24.000 €	24.000 €
Primas pagadas (prima única) -	-163.100 €	-133.400 €	-97.300 €	-53.400 €
Rentabilidad gravada (2 años) -	-6.000 €	-4.800 €	-3.840 €	-2.880 €
RCM del rescate	6.820 €	5.620 €	3.680 €	1.040 €
Cuota IRPF [ahorro] (19% - 21%)	1.312 €	1.068 €	699 €	198 €

Como en el caso de Aurelio, si los cobros son iguales en todos los casos (1.000 euros al mes), las primas pagadas y los rescates son menores cuanto menor es la duración de la renta y, con un mismo tipo

de interés, se observa que la mayor tributación se corresponde con la duración de 20 años (*prima y rescate superiores*), a pesar de que se gravó con un porcentaje más alto (25%), que ahora se resta.

Si se tratara de una renta temporal reversible, sucederá lo contrario, por el impacto de las cuotas pagadas en los años anteriores (*se beneficia la que más pagó*):

Fecha rescate: 31-12-2012				
Fecha pago prima: 30-12-2010				
Duración de la renta	20 años	15 años	10 años	5 años
Rescate +	300.000 €	300.000 €	300.000 €	300.000 €
Anualidades cobradas (12.000 × 2) +	24.000 €	24.000 €	24.000 €	24.000 €
Primas pagadas (prima única) -	-300.000 €	-300.000 €	-300.000 €	-300.000 €
Rentabilidad gravada (2 años) -	-6.000 €	-4.800 €	-3.840 €	-2.880 €
RCM del rescate	18.000 €	19.200 €	20.160 €	21.120 €
Cuota IRPF [ahorro] (19% - 21%)	3.660 €	3.912 €	4.114 €	4.315 €

4. SEGUROS DE RENTAS DIFERIDAS

En ocasiones, el tomador del seguro desembolsa la prima en un momento determinado para que la entidad aseguradora le pague –en una fecha futura determinada³⁸– una renta, ya sea temporal o vitalicia.

En ambos supuestos³⁹ el tratamiento en el IRPF vigente es simple, ya que para calcular el rendimiento de capital mobiliario se usan los mismos porcentajes de las rentas inmediatas (*en función de edad o duración de la renta*), añadiendo la rentabilidad generada en el periodo hasta la constitución de la renta.

La tributación de la rentabilidad obtenida durante el periodo de diferimiento se somete a gravamen de acuerdo con dos reglas⁴⁰:

1. La diferencia entre el valor actual financiero-actuarial de la renta constituida y el importe de las primas satisfechas determina la **rentabilidad**.
2. Rentabilidad que se **repartirá linealmente** durante los 10 primeros años de cobro de la renta vitalicia o temporal de duración superior a **10 años**. Si la renta temporal tuviera una duración inferior, el reparto lineal se hace entre los años de duración de la misma.

³⁸ Siempre que el tomador-beneficiario esté vivo en dicha fecha.

³⁹ Primer párrafo del artículo 25.3 a) 4.º de la Ley 35/2006 del IRPF. (Rentas diferidas, vitalicias o temporales).

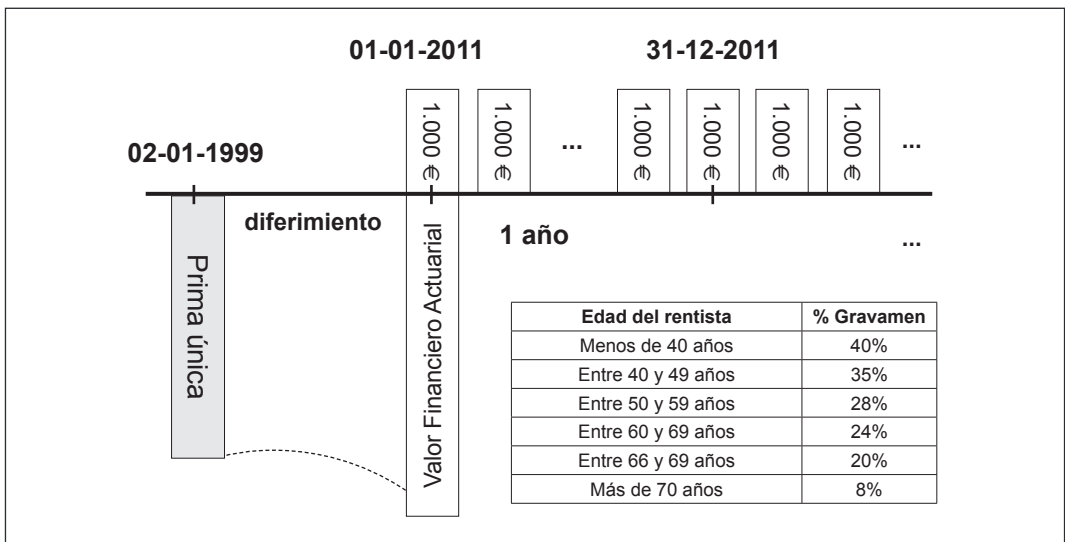
⁴⁰ Artículo 18 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (**RIRPF**).

Con el ánimo de mantener el régimen fiscal más ventajoso de los seguros de vida constituidos antes de 1999, la Ley 35/2006 del IRPF, mediante disposición transitoria ⁴¹, distingue entre contratos de seguros de vida celebrados antes del 1 de enero de 1999 y después.

4.1. Seguro de rentas vitalicias (contratado después de 1999)

Suponiendo que Cecilio contrató un seguro de rentas vitalicias el 2 de enero de 1999, por el que pagó una prima única, con la intención de empezar a cobrar, de forma vitalicia y al final de cada mes, 1.000 euros desde enero de 2011. Para declarar el seguro de ahorro en el IRPF se necesita:

1. La edad de Cecilio en el momento de constitución de la renta vitalicia (68 años).
2. La suma de los cobros en el año 2011 (12.000 euros en este supuesto).
3. El valor actual financiero-actuarial de la renta vitalicia en el momento de su constitución (por ejemplo, 90.000 euros el 31 de diciembre de 2010, siendo la prima pagada en 1999 de 60.000 euros).



Como Cecilio tiene 68 años cuando se constituye la renta vitalicia (al final de 2010), computará en su base del ahorro de 2011 (rendimiento de capital mobiliario) el resultado de aplicar el 28 por 100 a cada anualidad (12.000 euros), es decir:

⁴¹ Disposición transitoria quinta. **Régimen transitorio aplicable a las rentas vitalicias y temporales.** 1. Para determinar la parte de las rentas vitalicias y temporales, inmediatas o diferidas, que se considera rendimiento de capital mobiliario, resultarán aplicables exclusivamente los porcentajes establecidos por el artículo 25.3 a), números 2.º y 3.º, de esta ley, a las prestaciones en forma de renta que se perciban a partir de la entrada en vigor de esta ley, cuando la constitución de las rentas se hubiera producido **con anterioridad a 1 de enero de 1999.** [Ley 35/2006 del IRPF].

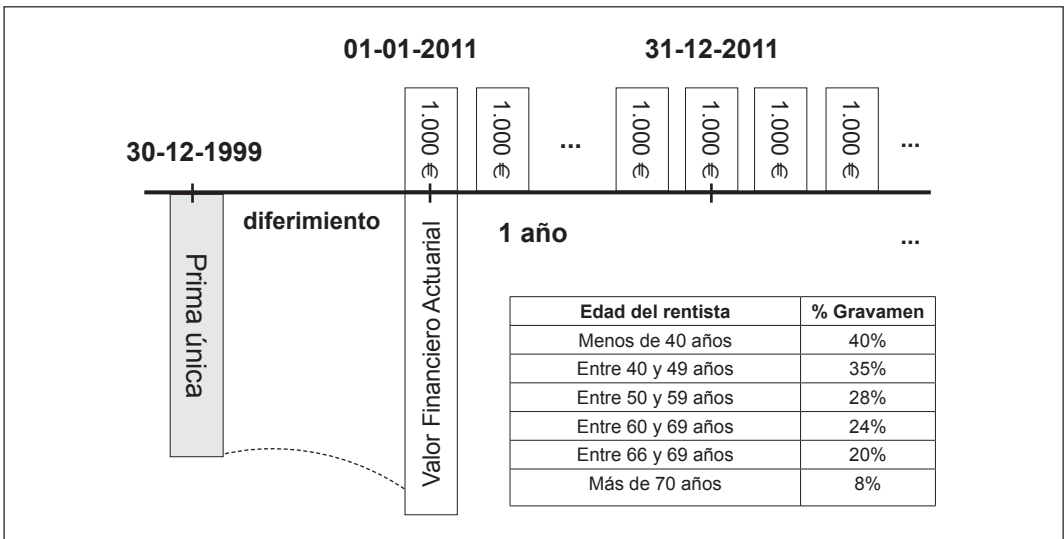
12.000 €	RCM bruto anual [renta anual] (1.000 × 12)
20%	Porcentaje computable por edad (68 años)
2.400 €	RCM neto anual
3.000 €	Imputación anual (30.000 / 10 años)
5.400 €	RCM anual [base del ahorro] (10 primeros años)
19%	Tipo de gravamen del ahorro
1.026 €	Cuota IRPF (ahorro) (1.026 / 12.000 = 8,55%)

Lógicamente, el gravamen efectivo de los primeros 10 años dependerá de la rentabilidad lograda en el periodo de diferimiento y, a partir del undécimo ejercicio, la cuota se reduce sensiblemente.

Si se decide rescatar la renta, se incluye en el IRPF el rendimiento que corresponda, de la misma manera que Aurelio, en el supuesto del rescate de su renta vitalicia inmediata.

4.2. Seguro de rentas vitalicias (contratado antes de 1999)

Si se considera que la fecha de contratación del seguro hubiera sido el 30 de diciembre de 1998, por la citada disposición transitoria, se aplicaría exclusivamente el porcentaje correspondiente a la edad de Cecilio, **sin imputar anualmente el rendimiento diferido**.



De manera que este caso sería idéntico al de las rentas vitalicias inmediatas (Aurelio).

12.000 €	RCM bruto anual [renta anual] (1.000 × 12)
20%	Porcentaje computable por edad (68 años)
2.400 €	RCM neto anual
-	Imputación anual
2.400 €	RCM anual [base del ahorro]
19%	Tipo de gravamen del ahorro
456 €	Cuota IRPF [ahorro] (456 / 12.000 = 3,80%)

Si Cecilio rescata⁴² la renta vitalicia, al final de 2012, para calcular el rendimiento producido, restará la rentabilidad obtenida hasta la fecha de constitución de la renta (columna 1.^a). En la 2.^a columna se compara el mismo seguro contratado tres días después (1999):

(4.2.) 30-12-1998	Edad en la constitución de la renta: 70 años	(4.1.) 02-01-1999
75.920 €	+ Rescate (31-12-2012)	75.920 €
24.000 €	+ Anualidades cobradas (12.000 × 2)	24.000 €
-60.000 €	- Primas pagadas (prima única)	-60.000 €
-7.920 €	- Rentabilidad gravada (2 años × 3.960 €)	-7.920 €
-30.000 €	- Rentabilidad del periodo de diferimiento	-
2.000 €	RCM del rescate	32.000 €
380 €	Cuota IRPF [ahorro] (19% - 21%)	6.600 €

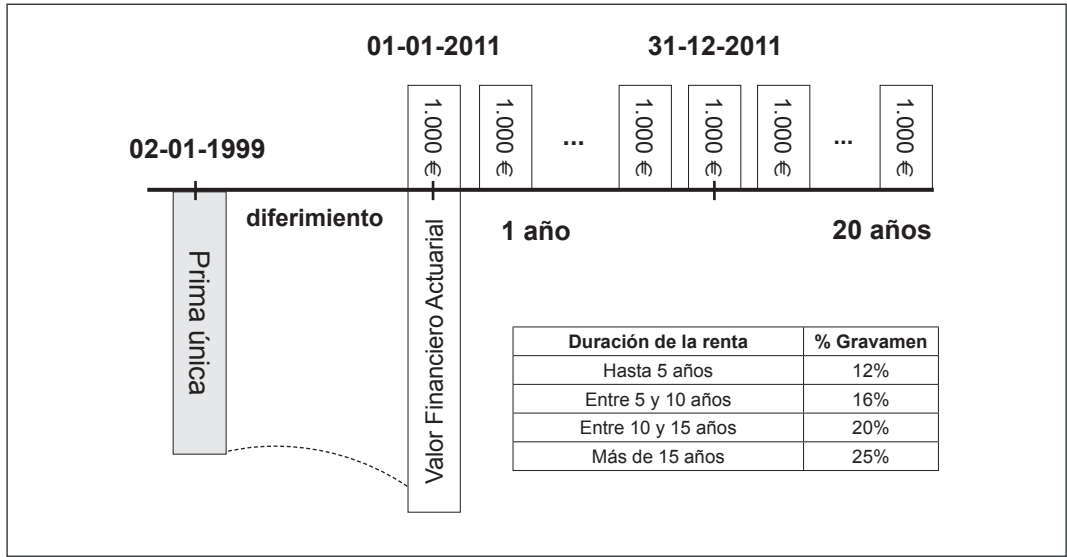
4.3. Seguro de rentas temporales (contratado después de 1999)

Si cuando se inició 1999, Dorelia contrató un seguro de rentas temporales, de manera que pagó una prima única que le garantizaría cobrar mensualidades de 1.000 euros durante 20 años, desde el 31 de enero de 2011.

En este caso, para la declaración del seguro de rentas se usarán tres datos:

1. La duración de la renta (20 años desde 2011).
2. La anualidad cobrada en el año (12.000 euros en 2011).
3. El valor financiero-actuarial de la renta temporal en su momento inicial (como antes, suponemos un montante de 90.000 euros al comienzo de 2011, con una prima de 60.000).

⁴² Disposición transitoria quinta. **Régimen transitorio aplicable a las rentas vitalicias y temporales.** 2. Si se acudiera al rescate de rentas vitalicias o temporales cuya constitución se hubiera producido **con anterioridad a 1 de enero de 1999**, para el cálculo del RCM producido con motivo del rescate se restará la rentabilidad obtenida hasta la fecha de constitución de la renta.



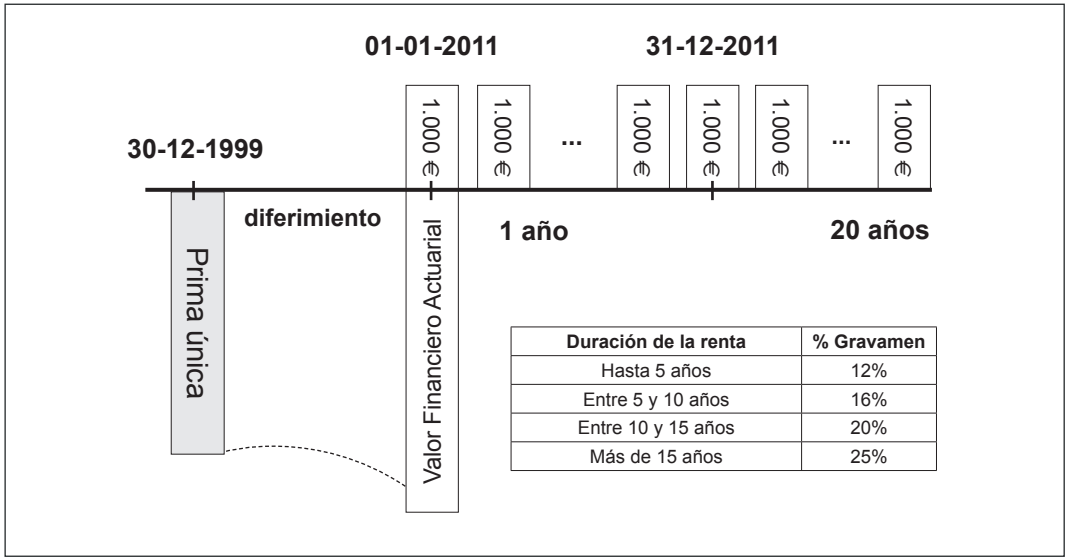
La renta temporal durará más de 15 años, de manera que el rendimiento de capital mobiliario de 2011 se calculará multiplicando la anualidad (12.000 euros) por el 25 por 100:

12.000 €	RCM bruto anual [renta anual] (1.000 × 12)
25%	Porcentaje computable por duración (20 años)
3.000 €	RCM neto anual [base del ahorro]
3.000 €	Imputación anual (30.000 / 10 años)
6.000 €	RCM anual [base del ahorro] (10 primeros años)
19%	Tipo de gravamen del ahorro
1.140 €	Cuota IRPF (ahorro) (1.140 / 12.000 = 9,50%)

El tipo de gravamen efectivo aumentará considerablemente según haya sido la rentabilidad generada en el periodo de diferimiento.

4.4. Seguro de rentas temporales (contratado antes de 1999)

Contemplando, como en el caso anterior, que la contratación del seguro hubiera sido unos días antes (antes de empezar 1999), solo se aplica el porcentaje que corresponda por la duración de la renta temporal y no se reparte la rentabilidad diferida.



12.000 €	RCM bruto anual [renta anual] (1.000 × 12)
25%	Porcentaje computable por duración (20 años)
3.000 €	RCM neto anual
-	Imputación anual
3.000 €	RCM anual [base del ahorro]
19%	Tipo de gravamen del ahorro
570 €	Cuota IRPF [ahorro] (570 / 12.000 = 4,75%)

Por tanto, si el seguro de rentas diferidas temporales se contrató antes de 1999, su tratamiento en el IRPF es igual que el de una renta temporal inmediata (Basilia). Como en el supuesto anterior, si se rescata la renta (*ahora temporal*), para el cómputo del rendimiento se resta la rentabilidad del periodo de diferimiento: 1ª columna (*el mismo caso en 1999*: 2.ª columna).

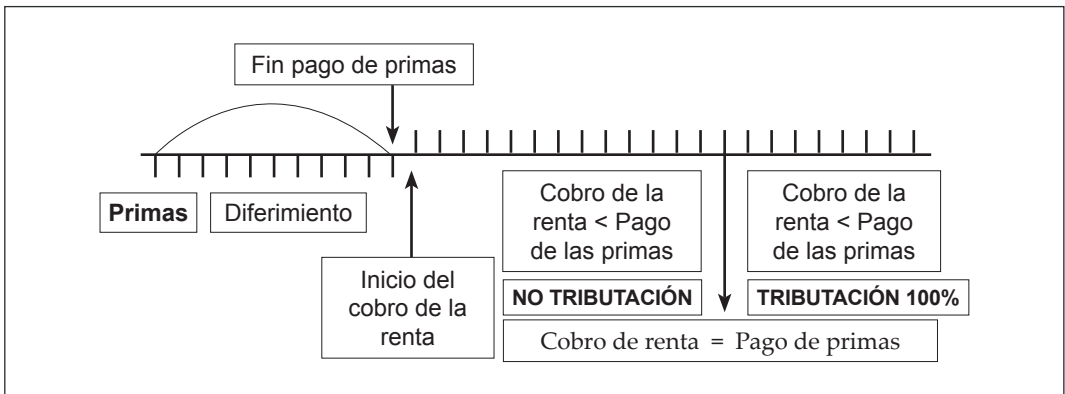
(4.4.) 30-12-1998	Duración de la renta: más de 15 años	(4.3.) 02-01-1999
80.000 €	+ Rescate (31-12-2012)	80.000 €
24.000 €	+ Anualidades cobradas (12.000 × 2)	24.000 €
-60.000 €	- Primas pagadas (prima única)	-60.000 €
-6.000 €	- Rentabilidad gravada (2 años × 6.000 €)	-6.000 €
-30.000 €	- Rentabilidad del periodo de diferimiento	-
2.000 €	RCM del rescate	32.000 €
380 €	Cuota IRPF [ahorro] (19% - 21%)	6.600 €

Con idénticas conclusiones que en el epígrafe anterior de rentas diferidas vitalicias (Cecilio).

5. CASOS ESPECIALES

5.1. Prestaciones por jubilación e invalidez percibidas en forma de renta

El beneficiario de un contrato de seguro de vida o invalidez ⁴³ que perciba prestaciones por jubilación e invalidez en forma de **renta**, siempre y cuando no se hayan movilizado las provisiones técnicas del contrato de seguro durante su vigencia, integrará ⁴⁴ en la base imponible del ahorro, como rendimientos de capital mobiliario, el exceso de las anualidades cobradas sobre las primas que hayan sido satisfechas en virtud del contrato ⁴⁵, es decir, **no tributa hasta que las prestaciones percibidas superen el importe de las primas pagadas**:



Así, en estos casos **no se aplican los porcentajes** previstos para las rentas vitalicias o temporales.

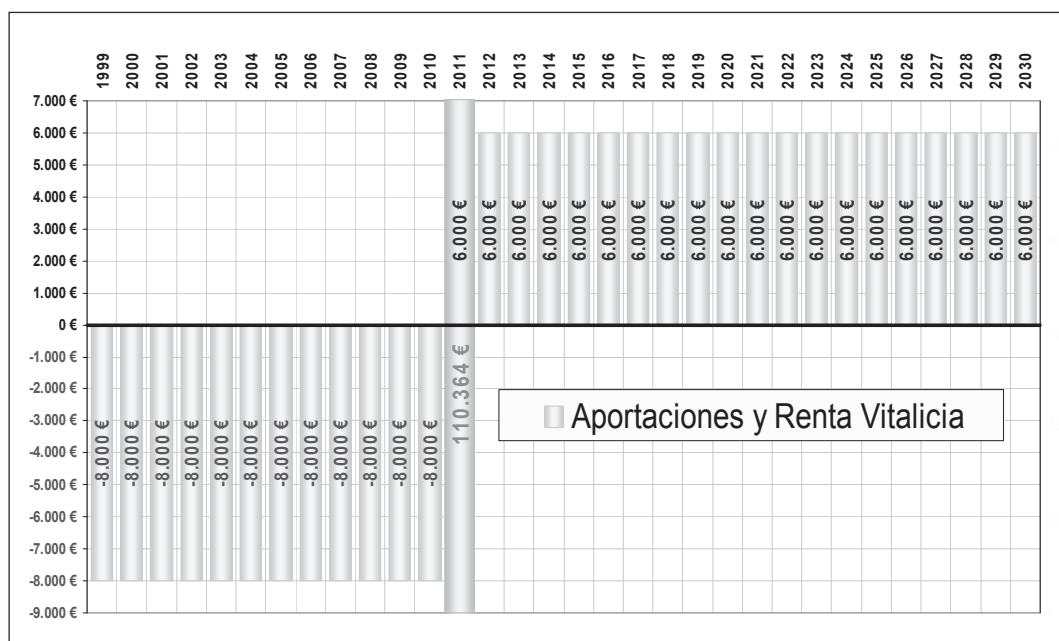
Este régimen no es aplicable si el contrato de seguro fue concertado en un plazo inferior a los **dos años** anteriores a la fecha de jubilación.

El IRPF ⁴⁶ señala dos requisitos exigibles a estos contratos de seguro (*con prestaciones por jubilación e invalidez percibidas en forma de renta*) para que sea aplicable lo anterior:

- ⁴³ Como en todos los casos anteriores, excluyendo los que sean **sistemas de previsión social** (planes de previsión asegurados, mutualidades de previsión social y seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia) que generan rendimientos del trabajo.
- ⁴⁴ Segundo párrafo del artículo 25.3 a) 4.º de la Ley 35/2006 del IRPF. (Rentas diferidas, vitalicias o temporales).
- ⁴⁵ Si la renta fue adquirida por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e inter vivos, se computa el rendimiento del ahorro cuando excedan del valor actual actuarial de las rentas en el momento de la constitución de estas.
- ⁴⁶ Artículo 19 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (**RIRPF**).

1. Las contingencias ⁴⁷ por las que se pueden percibir las prestaciones han de ser las previstas para los sistemas de previsión social.
2. Para que se considere que ha existido movilización de las provisiones del contrato de seguro es preciso que se hayan incumplido las limitaciones que, en relación con el ejercicio de los derechos económicos, establece la legislación de pensiones ⁴⁸ respecto a los seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones de las empresas.

Por ejemplo, si en diciembre de 1999 se inició un seguro de vida con aportaciones de 8.000 euros al año, por el que se percibirán prestaciones por jubilación e invalidez ⁴⁹ en forma de renta vitalicia de 6.000 euros anuales a partir de 2011:



La suma aritmética de las primas pagadas asciende a 96.000 euros ⁵⁰, de manera que hasta 2026 (cuando se cobre la decimosexta anualidad) la suma de las anualidades cobradas es inferior al total de primas pagadas.

⁴⁷ Artículo 8.6 del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones. (RDLeg. 1/2002).

⁴⁸ Disposición adicional primera del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones (TRLRFPF).

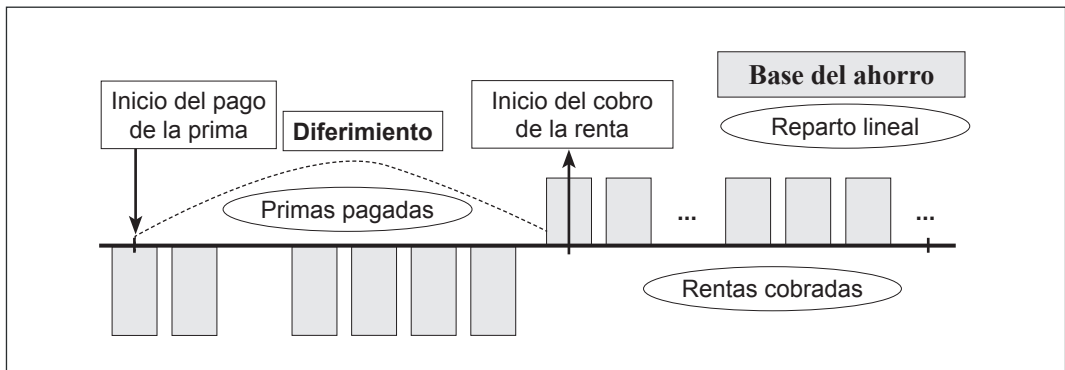
⁴⁹ Si este mismo seguro tributara según el régimen general, el beneficiario declarará un RCM de 14.364 euros (110.364 – 96.000) por el que pagará casi 2.900 euros y, además, en función de su edad en 2011, un porcentaje de los cobros recibidos cada año. En el siguiente epígrafe se analizan los planes individuales de ahorro sistemático, que eliminan la tributación del capital diferido.

⁵⁰ Es decir: 12 veces 8.000 euros. La **suma financiera** es de 110.364 euros, con un tipo de interés anual del 2,50 por 100.

Así, hasta ese año 2026 –si para entonces se mantuviera la fiscalidad actual– el beneficiario del contrato de seguro no tributará en el IRPF y será a partir de 2027 cuando tendrá que declarar como rendimiento de capital mobiliario el importe íntegro de la anualidad (6.000 euros) que cobre mientras viva.

5.2. Prestaciones en forma de capital que se destinen a la constitución de rentas

Cuando el contrato de seguros de vida o invalidez prevea prestaciones en **forma de capital**, si además recoge la posibilidad de que dicho capital ⁵¹ se destine a la constitución de rentas (*vitalicias o temporales*), su tributación coincide con el régimen general de las rentas diferidas ⁵² analizado, si bien, en ningún caso, resultará aplicable lo dispuesto cuando el capital se ponga a disposición del contribuyente por cualquier medio (*en cuyo caso, se consideran dos hechos imposables distintos, debiendo tributar el ahorro acumulado hasta el momento del cobro de la renta, como rendimiento de capital mobiliario*).



Artículo 25.3 a) 4.º Párrafo 1.º:

La rentabilidad acumulada (valor actual financiero-actuarial de la renta menos las primas pagadas) **se reparte linealmente** durante los 10 primeros años de cobro de la renta (vitalicias) o durante los años de duración de la renta, con un máximo de 10 (temporales).

En este sentido, la Ley del IRPF ⁵³ creó los **Planes Individuales de Ahorro Sistemático (PIAS)** como una nueva figura de seguros de vida-ahorro concertados con compañías de seguros para constituir –con los recursos aportados– una renta vitalicia ⁵⁴ asegurada, que gozará de la exención fiscal

⁵¹ Artículo 25.3 a) 6.º de la Ley 35/2006 del IRPF. (Seguros de vida o invalidez que prevean prestaciones en forma de capital).

⁵² Primer párrafo del artículo 25.3 a) 4.º de la Ley 35/2006 del IRPF. Para el cálculo del rendimiento se usan los porcentajes de las rentas inmediatas (*en función de edad o duración de la renta*), sumando la rentabilidad generada hasta la constitución de la renta.

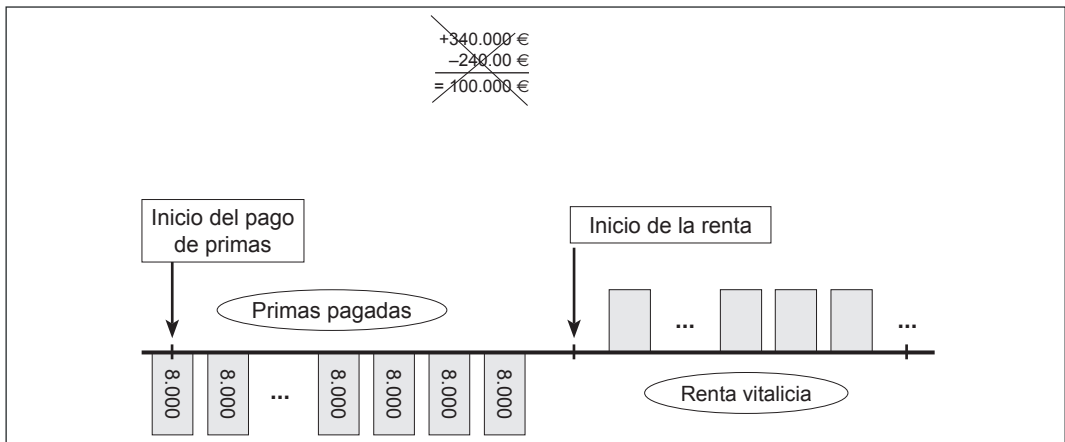
⁵³ Disposición adicional tercera (planes individuales de ahorro sistemático) y disposición transitoria decimocuarta (transformación de determinados contratos de seguros de vida en planes individuales de ahorro sistemático) (Ley 35/2006 IRPF).

⁵⁴ En los contratos de renta vitalicia se pueden establecer mecanismos de reversión o periodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro en caso de fallecimiento, una vez constituida la renta vitalicia.

del ahorro acumulado hasta el inicio de la renta, siempre que se cumplan determinados **requisitos**, en particular que el tomador o contratante sea, además, asegurado y beneficiario del seguro de vida; que la primera prima satisfecha ⁵⁵ tenga una antigüedad superior a 10 años en el momento de la constitución de la renta; que en el contrato conste, *de forma expresa y destacada*, que se trata de un Plan de Ahorro Individual Sistemático (las siglas PIAS quedan reservadas para estos contratos ⁵⁶) y que se respeten los límites de aportaciones ⁵⁷ del tomador (que son independientes de los límites de aportaciones de sistemas de previsión social): máximo de 8.000 euros al año y máxima cuantía total acumulada de 240.000 euros por contribuyente.

En el supuesto de que el tomador del Plan de Ahorro Individual Sistemático lo rescatara antes de cumplirse el requisito de los 10 años, se perdería la ventaja fiscal por la parte rescatada ⁵⁸ y tributaría como rendimiento de capital mobiliario en la base del ahorro.

Si suponemos un PIAS iniciado al final de 2006 con aportaciones máximas durante 30 años. **Con la fiscalidad vigente en 2011**, en diciembre de 2036, el capital generado de 340.000 euros ⁵⁹ menos las primas pagadas (240.000 euros) generaría un rendimiento de capital mobiliario de 100.000 euros, que estaría exento en el IRPF por la constitución de la renta vitalicia.



Y la renta vitalicia tributaría (*a pesar de ser una renta diferida*) como cualquier renta inmediata vitalicia: en función de la edad del perceptor de la misma en el momento de su constitución (*diciembre de 2036 en este supuesto*).

⁵⁵ No especifica importe, por lo que podría abrirse un PIAS con 1 euro para que empiecen a contar los 10 años.

⁵⁶ No serán aptos para PIAS los seguros colectivos que instrumentan compromisos por pensiones (Planes de Previsión Social Empresarial), ni los instrumentos de previsión social que reducen la base imponible del impuesto. Sin embargo, los seguros y planes de jubilación constituidos antes de 2007 podrán transformarse en Planes de Ahorro Individual Sistemático.

⁵⁷ Las aportaciones del tomador pueden realizarse en un único pago anual (prima única) o de forma periódica a lo largo del año.

⁵⁸ Artículo 17. **Disposición parcial en contratos de seguro (RIRPF)**: En el caso de disposición parcial en contratos de seguro, para calcular el rendimiento de capital mobiliario se considerará que la cantidad recuperada corresponde a las primas satisfechas en primer lugar incluida su correspondiente rentabilidad (**FIFO**).

⁵⁹ Para un tipo de interés del 2,16 por 100 anual.

6. FISCALIDAD PROPUESTA

El análisis de la tributación pasada y presente de los seguros de ahorro permite proponer un sistema que, además de simple, promueva el ahorro a largo plazo, especialmente el destinado a la jubilación, en un momento en el que la gran mayoría ⁶⁰ de la población piensa que son necesarias medidas que complementen su **pensión pública**.

No es fácilmente comprensible que la fiscalidad del ahorro sea tan poco atractiva y que la Ley del IRPF de 2006 igualara el tratamiento de los instrumentos financieros, equiparando acciones, bonos, depósitos, fondos de inversión y seguros de ahorro, eliminando cualquier incentivo al ahorro a largo plazo.

El modelo propuesto incide en el **estímulo del ahorro** destinado a complementar las pensiones de la Seguridad Social y, en la línea de los Planes Individuales de Ahorro Sistemático, que cualquier capital que se convierta en renta vitalicia y que se cobre en la época de jubilación, quede exento de tributación.

Aceptando que las rentas del ahorro tributen a un **tipo fijo del 20 por 100** y, como el cómputo de los rendimientos de capital mobiliario de la base del ahorro se realiza por diferencia entre las prestaciones recibidas y las primas pagadas, se propone una **reducción** en función del plazo de mantenimiento de la inversión, es decir, entre el cobro y la realización de cada aportación.

Así, si la inversión se mantiene durante cinco años, el rendimiento de capital mobiliario se reduciría en un 25 por 100, rebaja que sería del 50 por 100 si el rescate espera hasta los 10 años y, como se puede ver en el siguiente cuadro, si un ahorrador mantiene su inversión durante 20 años, el rendimiento estaría totalmente exento en el IRPF.

Plazo	Reducción	Tipo del ahorro
Hasta 5 años	0%	20%
Entre 5 y 10 años	25%	15%
Entre 10 y 15 años	50%	10%
Entre 15 y 20 años	75%	5%
Más de 20 años	100%	0%

Aunque este trabajo se desarrolla sobre los seguros de supervivencia y su fiscalidad, parece lógico que este estímulo en el impuesto se extienda para cualquier producto financiero que se mantenga durante más de cinco años.

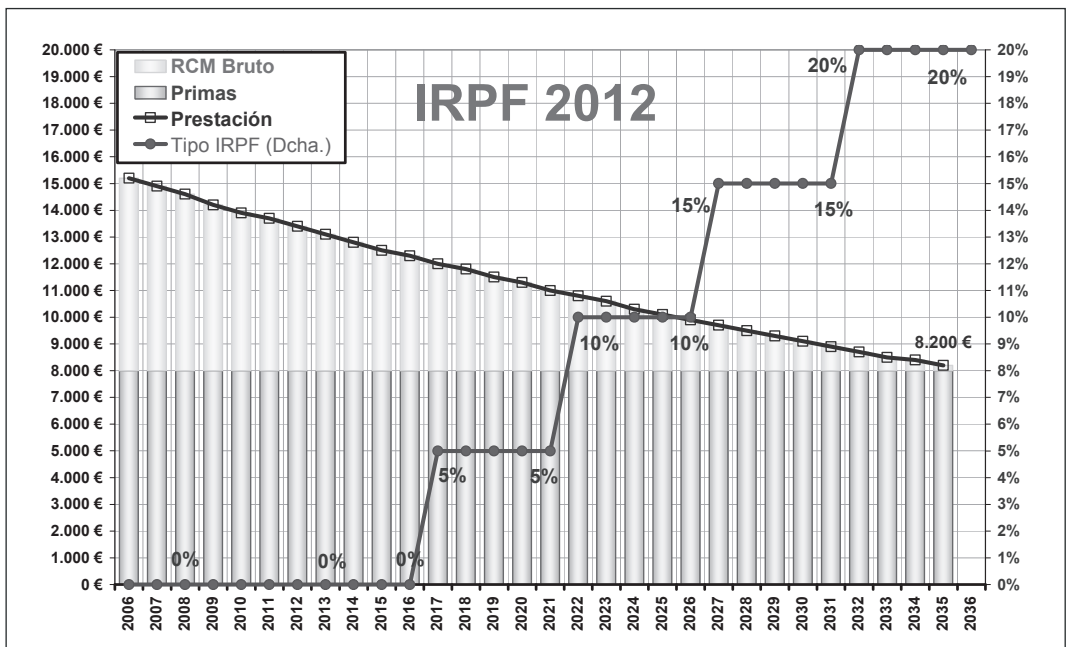
El tratamiento de las rentas, ya sean temporales o vitalicias (*aunque estas quedarían exentas a partir de la jubilación*), debería ser más *serio* que el actual. En pleno siglo XXI no tiene mucho sentido que el rendimiento de las anualidades cobradas se haga por la aplicación de un porcentaje

⁶⁰ Estudio MAPFRE (abril 2010): «Actitudes de los españoles ante la jubilación y la posible reforma de las pensiones».

que depende de la edad o de los años de la renta, pero que no deja de ser un cálculo «a capón» de las cuotas de interés que componen los términos de la renta.

Cualquier entidad aseguradora puede separar con precisión ⁶¹ las cuotas de intereses y las de capital, como en cualquier operación financiera de préstamos. El contribuyente debería recibir la información fiscal con el desglose de principal e intereses y, de esta forma, declarar como rendimientos exclusivamente los intereses cobrados.

En el siguiente gráfico se puede ver el detalle de las aportaciones señaladas en el apartado anterior (todas de 8.000 mil euros) y sus rendimientos generados en 2036 (30 años después), considerando esta vez que son inversiones independientes. Con el modelo propuesto se aprecia que el ahorro a muy largo plazo (*más de 20 años*) se percibe íntegro, lo que supone un gran aliciente para los ahorradores ya que los plazos más largos permiten asumir mayores riesgos ⁶².



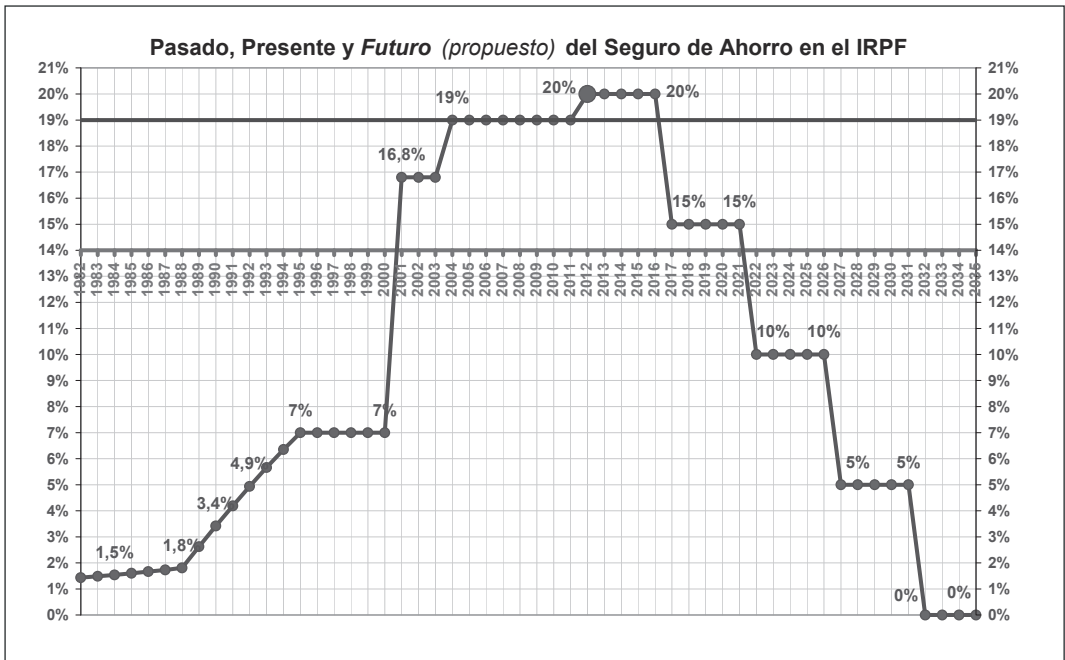
Y el siguiente gráfico resume lo expuesto en este trabajo, con la tributación que tendrían diferentes seguros de supervivencia rescatados en 2011:

- Los seguros con mucha antigüedad (anteriores a 1989) tributan por debajo del 2 por 100.
- Desde 1989 hasta 1994 el tipo efectivo de gravamen del ahorro va subiendo poco a poco.

⁶¹ Y sin ninguna dificultad. Otra cosa es que no esté interesada en dar mucha información sobre cómo *se cocinan* las rentas vitalicias.

⁶² Los inversores tendrán un incentivo *extra* por mantener sus inversiones en el largo plazo, de manera que estarán más dispuestos a invertir en activos de riesgo, suponiendo un estímulo para los mercados de renta variable.

- Los que se contrataron desde 1995 hasta 2000 tributan al 7 por 100.
- Los contratados desde 2001 hasta 2003 al 16,80 por 100.
- Desde 2004 hasta 2011 al 19 por 100 (y al 21, por el exceso sobre 6.000 euros).
- A partir de 2012, se presentan los tipos de gravamen bonificados según la permanencia de la inversión: desde un tipo del 20 por 100 que penaliza las inversiones a menos de cinco años, hasta la exención total por ahorros mantenidos más de 20 años.



7. CONCLUSIONES

Desde la entrada en vigor en 2007 de la Ley del IRPF, resulta evidente que la tributación de los seguros individuales de vida se ha simplificado enormemente.

Sin embargo, esta afirmación es cierta solo para los seguros contratados a partir de dicha fecha.

Tras un análisis empírico, se puede concluir que la fiscalidad de los seguros de vida-ahorro que se contrataron antes de la actual legislación y que, siguiendo su vocación de planes de jubilación, se iniciaron pensando en ahorrar a largo plazo, no tienen un tratamiento fiscal benigno.

Si bien los regímenes transitorios mantienen una menor tributación para los seguros que fueron contratados antes de 2006, y aún mejor si se contrataron antes de 1995 (especialmente los que se

firmaron antes del último día de 1988), los continuos cambios normativos han llevado mucha confusión a los ahorradores y son pocos los que en 2011 mantienen sus planes de jubilación iniciados en la década de los noventa.

La lógica del ahorro complementario de las pensiones públicas invita a buscar soluciones imaginativas que alienten el ahorro ⁶³ a largo plazo y, muy especialmente, la constitución de rentas vitalicias que mejoren los ingresos durante el periodo, cada vez más dilatado, de retiro.

Un modelo tributario que estimulara el ahorro en función del número de años que se mantenga la inversión, serviría –con toda seguridad– para mejorar la calidad de vida de los pensionistas ⁶⁴ y, simultáneamente, permitiría abordar importantes reformas del sistema público de pensiones de la Seguridad Social, que por la falta de concienciación de la población acerca de su situación financiera después de la jubilación (motivada por la clase política), se viene postergando año tras año.

⁶³ Sin penalizar el consumo, imprescindible para la recuperación económica.

⁶⁴ La de todos, en un futuro más o menos cercano.